

## **Exposición de Motivos del Municipio de SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.**

### **C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I, inciso a) y IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, presenta a esta Legislatura la “Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2023, en atención a la siguiente:

### **Jurídico**

#### **Exposición de Motivos**

**1. Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones de mejora;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Por Ajustes Tarifarios.
- XIII.- Disposiciones Transitorias

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición

Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **Administrativo**

### **IMPUESTOS.**

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

#### **Impuesto Predial:**

##### **Constitucionalidad:**

Con relación a la constitucionalidad o inconstitucionalidad del impuesto predial progresivo, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado al respecto, señalando que estos esquemas tributarios son totalmente constitucionales, en la medida que las estructuras tarifarias correspondientes se ajusten cabalmente a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.

Un impuesto predial progresivo, a diferencia de un impuesto predial de tasa fija o única, es más justo y equitativo, toda vez que su estructura responde mejor a los

principios de equidad y proporcionalidad tributarios que nuestra Carta Magna consigna en su Artículo 31, para todo tipo de contribuciones, sean estas de la federación, de los estados o de los municipios.

La estructura y aplicación de un impuesto predial progresivo es constitucionalmente válido y legal a juicio de las autoridades jurisdiccionales, que han expresado tal interpretación ante diversos recursos y amparos a que han recurrido algunos contribuyentes que se sienten afectados por dichos esquemas impositivos, y por considerar que se vulneran los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributarios.

Lo anterior no significa que una estructura de tasas progresivas es por sí misma constitucional y congruente con los principios tributarios antes referidos; de hecho, una estructura tarifaria mal diseñada puede dar lugar a la inconstitucionalidad del impuesto; de ahí la importancia de que cada uno de sus componentes o elementos que la configuren deben ser muy bien analizados y estructurados, de tal forma que su aplicación no dé lugar a un impuesto inequitativo y/o desproporcionado que atente contra la capacidad contributiva de toda persona sujeta a dicho gravamen.

### **Proporcionalidad:**

Con la aplicación de las tasas progresivas pagan más quienes más capacidad contributiva tienen (mayor valor de su propiedad inmueble), y pagan menos quienes menor capacidad contributiva tienen (menor valor de su propiedad); asimismo, pagan lo mismo, quienes tienen igual capacidad contributiva, condición que se refleja en aquellos contribuyentes cuyos inmuebles tienen el mismo valor catastral. Este principio recae sobre la capacidad económica o contributiva del sujeto obligado. En palabras de la Suprema Corte este principio de proporcionalidad consiste en que las cargas públicas deben ser a razón de las capacidades respectivas del contribuyente, por lo que debe hacerse diferenciación para que quien tenga mayor capacidad tribute en mayor medida. La Corte, mediante sus Tesis Jurisprudencial y Aislada, con rubros:

Proporcionalidad tributaria: debe existir congruencia entre el tributo y la capacidad contributiva de los causantes. Época: Novena Época, Registro: 184291, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Mayo de 2003, Materia(s): Administrativa, Tesis: P./J. 10/2003, Página: 144

Proporcionalidad tributaria: para que un tributo respete este principio constitucional se requiere que exista congruencia entre el gravamen y la capacidad contributiva de los sujetos, que ésta encuentre relación directa con el objeto gravado y que el hecho imponible y la base gravable se relacionen estrechamente. Época: Novena Época, Registro: 163980, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P. XXXV/2010, Página: 243

Nos dan tres requisitos a fin de determinar si una contribución cumple con este principio, siendo éstos, los siguientes:

- Debe existir congruencia entre el tributo y la capacidad contributiva de los causantes.
- Que la capacidad contributiva de los causantes encuentre relación directa con el objeto gravado;
- Que el hecho imponible y la base gravable se relacionen estrechamente.

Gráficamente el esquema del principio de proporcionalidad conforme a lo determinado por la Suprema Corte se observaría de la siguiente manera;

#### **Diferenciación de tasas para los inmuebles sin construcción:**

Se proponen tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, con base en los siguientes razonamientos de fines extra fiscales.

**a) Combate a la inseguridad.-** Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

**b) Prevención de la salud pública.-** Un inmueble sin edificar, sobretodo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas, y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tiene contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.

**c) Paliativo a la especulación comercial.-** La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante,

esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente. Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

En relación a los Fines Extra fiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.** Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extra fiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extra fiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados

fines extra fiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extra fiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extra fiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extra fiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extra fiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

**OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA:** “Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extra fiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo

haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas”.

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte.

En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.

Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

#### **Los Valores por metro Cuadrado:**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se mantiene el cobro del impuesto con las tasas que estuvieron vigentes para el ejercicio 2022.

#### **Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:**

**Constitucionalidad:**

Con relación a la constitucionalidad o inconstitucionalidad del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles progresivo, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado al respecto, señalando que estos esquemas tributarios son totalmente constitucionales, en la medida que las estructuras de tasas progresivas correspondientes se ajusten cabalmente a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.

Un impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles progresivo, a diferencia de un impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles de tasa fija o única, es más justo y equitativo, toda vez que su estructura responde mejor a los principios de equidad y proporcionalidad tributarios que nuestra Carta Magna consigna en su Artículo 31, para todo tipo de contribuciones, sean estas de la federación, de los estados o de los municipios.

La estructura y aplicación de un impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles progresivo es constitucionalmente válido y legal a juicio de las autoridades jurisdiccionales, que han expresado tal interpretación ante diversos recursos y amparos a que han recurrido algunos contribuyentes que se sienten afectados por dichos esquemas impositivos, y por considerar que se vulneran los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributarios.

Lo anterior no significa que una estructura de tasas progresivas es por sí misma constitucional y congruente con los principios tributarios antes referidos; de hecho, una estructura de tasas progresivas mal diseñada puede dar lugar a la inconstitucionalidad del impuesto; de ahí la importancia de que cada uno de sus componentes o elementos que la configuren deben ser muy bien analizados y estructurados, de tal forma que su aplicación no dé lugar a un impuesto inequitativo y/o desproporcionado que atente contra la capacidad contributiva de toda persona sujeta a dicho gravamen.

**Proporcionalidad:**

Con la aplicación de la tasas progresivas pagan más quienes más capacidad contributiva tienen (mayor valor de su propiedad inmueble), y pagan menos quienes menor capacidad contributiva tienen (menor valor de su propiedad); asimismo, pagan lo mismo, quienes tienen igual capacidad contributiva, condición que se refleja en aquellos contribuyentes cuyos inmuebles tienen el mismo valor catastral. Este principio recae sobre la capacidad económica o contributiva del sujeto obligado. En palabras de la Suprema Corte este principio de proporcionalidad consiste en que las cargas públicas deben ser a razón de las capacidades respectivas del contribuyente, por lo que debe hacerse diferenciación para que quien tenga mayor capacidad tribute en mayor medida. La Corte, mediante sus Tesis Jurisprudencial y Aislada, con rubros:

Proporcionalidad tributaria: debe existir congruencia entre el tributo y la capacidad contributiva de los causantes. Época: Novena Época, Registro: 184291, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Mayo de 2003, Materia(s): Administrativa, Tesis: P./J. 10/2003, Página: 144

Proporcionalidad tributaria: para que un tributo respete este principio constitucional se requiere que exista congruencia entre el gravamen y la capacidad contributiva de los sujetos, que ésta encuentre relación directa con el objeto gravado y que el hecho imponible y la base gravable se relacionen estrechamente. Época: Novena Época, Registro: 163980, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P. XXXV/2010, Página: 243

Nos dan tres requisitos a fin de determinar si una contribución cumple con este principio, siendo éstos, los siguientes:

- Debe existir congruencia entre el tributo y la capacidad contributiva de los causantes;

- Que la capacidad contributiva de los causantes encuentre relación directa con el objeto gravado;
- Que el hecho imponible y la base gravable se relacionen estrechamente.

Gráficamente el esquema del principio de proporcionalidad conforme a lo determinado por la Suprema Corte se observaría de la siguiente manera;



#### **Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se mantiene el cobro del impuesto con las tasas que estuvieron vigentes para el ejercicio 2022.

#### **Impuesto de fraccionamientos:**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se mantiene el cobro del impuesto con las tasas que estuvieron vigentes para el ejercicio 2022.

#### **Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se mantiene el cobro del impuesto con las tasas que estuvieron vigentes para el ejercicio 2022.

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se mantiene el cobro del impuesto con las tasas que estuvieron vigentes para el ejercicio 2022.

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se mantiene el cobro del impuesto con las tasas que estuvieron vigentes para el ejercicio 2022.

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares:**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se incrementa en un 3% la tarifa vigente para el ejercicio 2022 en correspondencia a la inflación esperada.

**DERECHOS:**

**Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento:**

**ANTECEDENTES**

La prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en San Francisco del Rincón, Guanajuato tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la **Constitución Política de los Estados Mexicanos**, de la particular del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal y de otros ordenamientos

estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Dentro de los ordenamientos señalados se encuentra el **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato** que establece las condiciones generales para la prestación del servicio, así como las referencias sobre el proceso para la autorización de tarifas y las características que estas deben tener.

Para el cumplimiento de sus tareas **SAPAF** cuenta solamente con lo que sus ingresos generan y estos están supeditados a lo establecido en sus tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Municipales.

SAPAF forma su sistema tributario en base a las disposiciones normativas que corresponden y es por lo tanto fundamental citar en este documento el marco normativo para establecer las facultades que se tienen para el cobro de los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

La importancia de calcular el costo real que tiene para SAPAF la extracción, conducción, distribución, descarga y saneamiento de un metro cúbico de agua, es una tarea que está directamente relacionada con un proyecto tributario que genere los recursos suficientes para que sea rentable socialmente la operación del sistema.

Hablar de rentabilidad en el sector público, a diferencia del sector privado, es hacer referencia a la necesidad que tiene el prestador del servicio de responder a sus obligaciones de suministrar agua en cantidad y calidad suficiente para los ciudadanos, sin un fin de lucro, pero ceñido a la obligación de operar mediante costos marginales que le generen suficiencia económica para dar sustentabilidad al servicio.

Con referencia en lo anterior, el Consejo Directivo del SAPAF consciente de la necesidad de la mejora continua en todos sentidos, acuerda continuar fortaleciendo de manera suficiente y sustentable al Organismo Operador cuidando de manera especial el no afectar a los contribuyentes en la medida posible actuando dentro

del marco de la legalidad, por lo que propone el fortalecer las tarifas de cobro de acuerdo a su grado de impacto, con el fin de garantizar y efficientar la prestación de los servicios que tiene a su cargo, manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo de infraestructura para beneficio de la población del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

El compromiso del SAPAF es el generar condiciones que permitan dar certeza en el abasto de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los ciudadanos actuales y futuros, y para ello debe procurarse un sistema tarifario equilibrado y justo que permita recaudar recursos económicos suficientes para soportar la operación actual con la nueva normalidad derivado de los efectos de la pandemia, así como tomar medidas paralelamente para generar mejoras en sus procesos, y de esta forma se permita incrementar la eficiencia del organismo operador.

Debido a que el ajuste tarifario propuesto está en niveles bajos respecto a los incrementos en los costos que se pueden presentar derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las cuotas por derechos federales además de garantizar la continuidad de los servicios a los usuarios, el Consejo Directivo se compromete también a realizar acciones para fomentar e impulsar su eficiencia física y comercial así como promover de manera importante el cuidado del uso del recurso hídrico.

### **CONSIDERACIONES**

Que para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas

que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los impactos en los precios directos nos representa un total del 7.78%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos impactos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2023, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 9%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de San Francisco del Rincón en donde atendemos actualmente a 112,131 habitantes, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2023 demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que para el servicio doméstico medido, se proponen incrementos del 1% a la cuota base que van creciendo conforme aumenta el consumo hasta llegar al 2% en el metro cúbico 17. Son 23,200 usuarios domésticos los que consumen 17 o menos metros cúbicos, de tal manera que el 84% de los domésticos tendría un incremento máximo del 2%.

Para consumos de 18 a los 100 metros cúbicos va subiendo ligeramente el incremento hasta un máximo de 2.9% en el metro cúbico 100.

Que también se propone la aplicación de una indexación mensual del 0.5% para todos los giros. Doméstico, mixto, comercial, industrial y público.

Que para los usuarios comerciales se propone un incremento del 2% a la cuota base que va de forma creciente hasta alcanzar el 3.5% en el metro cúbico 20, rango en el que se encuentran 3,156 usuarios que son el 86.4% de los usuarios comerciales. El máximo incremento es del 3.9% y se presenta en el metro cúbico 100 y para servicio industrial se aplican los mismos incrementos que para el comercial, siendo el máximo del 3.9% en el metro cúbico 100.

Que del mixto se proponen incrementos del 1% a la cuota base que van creciendo conforme aumenta el consumo hasta llegar al 2% en el metro cúbico 17. Los usuarios mixtos tendrían un incremento máximo del 2.9%. y del servicio público se proponen incrementos del 2% lineal para todos los consumos.

Que la tarifa fija mensual de la fracción II se propone incrementarla en un 1% para que mantenga su relación con la cuota base domestica ya que solamente se aplica a lotes baldíos que tengan contrato con SAPAF.

Para el servicio de Alcantarillado de la fracción III se mantiene la tasa del 20% y los conceptos que tienen importe se incrementan en un 4%. Se simplifica el procedimiento para determinar los volúmenes de descarga de agua residual para aquellos que se suministran agua potable por medios diferentes a los ofrecidos por el organismo operador.

Que en la fracción IV relativa al cobro de tratamiento de aguas residuales Se mantiene la tasa del 20% y los conceptos que tienen importe se incrementan en un 4%.

Que las fracciones y conceptos relativos a V.- contratos, VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable, VII Materiales e instalación de cuadro de medición, VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable, IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual, X. Servicios administrativos para usuarios, se plantean con un incremento del 4%

Que los servicios operativos para usuarios de la fracción XI se proponen incrementos del 4% en los conceptos ahí contenidos. Se eliminan los incisos a y b) en donde se tiene contemplado el pago de agua para construcción por volumen a fraccionamientos y el agua para construir por periodos de hasta seis meses.

Lo relativo a fraccionamientos se elimina porque tiene un precio que no corresponde al costo de producción y, por otra parte, se conectará medidor a todos aquellos desarrollos que durante su construcción utilicen agua del SAPAF porque se le estaría cobrando con base en sus consumos. Y en cuanto el agua para construcción y por un periodo de seis meses resulta de complicada aplicación por los periodos de ejecución de obras que generalmente tienen contratiempos y el volumen cobrado por un periodo termina por ser ajustado de forma contante por los cambios en la programación de las obras. En estos casos también se conectará medidor y pagarán de acuerdo con sus consumos.

Que la Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales de la fracción XII, se modifica la tabla de cobro por tipo de vivienda y se amplía el catálogo de viviendas para que esto responda a una relación directa entre las demandas de agua potable de acuerdo con sus dimensiones y el pago que por esos derechos debe realizarse.

Indica el artículo 333 del Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato que debe cobrarse la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua para que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y en el mismo sentido se expresa respecto al alcantarillado y el tratamiento.

Para cumplir con lo expuesto por el Código territorial se hace necesario ajustar los precios de litro por segundo para agua potable, Alcantarillado y tratamiento y a consecuencia de ellos los precios a pagar por cada tipo de vivienda.

Que como resultado del análisis de precios unitarios realizado, el cual se adjunta en archivos digitales ya que su contenido es extenso y contiene aproximadamente 554 hojas, llegamos al costo que debe aplicar y tomamos en cuenta tanto la dotación por tipo de vivienda como el hacinamiento generado por

el censo de población 2020 realizado por el INEGI y llegamos a los precios por tipo de vivienda que se proponen en el documento del proyecto.

Con esta medida se elimina el cobro de títulos de explotación contenidos en el inciso b) de esta fracción, dentro de la ley vigente.

Para el análisis de costo marginal de litro por segundo de agua potable se realizó el análisis de precio unitario de la fuente de abastecimiento y de la obra de cabecera.

Por lo que respecta a la fuente de abastecimiento modelamos un pozo que es perforado a 500 metros de profundidad y consideramos todas las variables de costos concurrentes, esto debido a que cuando se otorga una factibilidad se dispone de una parte de alguna de las fuentes de abastecimiento que tiene el organismo y esto irá disminuyendo la capacidad de abastecimiento disponible, motivo por el cual el organismo se ve obligado a construir nuevas fuentes de abastecimiento de tal manera que para efecto de cobro de derechos debe aplicarse lo que al organismo le costaría responder esos caudales.

Al analizar el costo de la fuente de abastecimiento así como de la obra de cabecera necesaria para la conducción y alimentación del caudal generado por el pozo, se añaden las líneas de agua en la proporción necesaria conforme se muestra en el cuadro de análisis siguiente, en donde se obtiene un costo integrado de \$21,575,581.16 que divididos entre una capacidad hipotética promedio de 20 litros por segundo de cada pozo nos da un total de \$1,078,779.06 cada litro por segundo.

Esta es una tarjeta resumen que resulta del análisis de precios unitarios completo, pero que por su extensión de más de 500 páginas se presenta por separado de forma digital

## RESUMEN DEL PRESUPUESTO

### Fuente de abastecimiento

Código	Descripción	Importe
1	PERFORACIÓN Y ADEME	\$3,925,656.13
2	BOMBA Y ACCESORIOS	\$168,130.14
3	EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO	\$57,226.99
4	CASETA DE CLORACIÓN	\$132,525.01
5	EQUIPO DE CLORACIÓN	\$25,771.05
6	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	\$76,247.24
7	TREN DE VÁLVULAS	\$102,491.42
8	TANQUE ELEVADO DE 300 M3	
801	CIMENTACIÓN	\$424,323.54
802	TANQUE ELEVADO	\$1,751,300.44
	Total TANQUE ELEVADO DE 300 M3	<b>\$2,175,623.98</b>
	Subtotal 1	\$6,663,671.96
	16% I.V.A.	\$1,066,187.51
	TOTAL	7,729,859.47

### Redes de agua potable

Código	Descripción	Cantidad Metro lineal	Precio unitario	Importe
A01	RED DE 4 PULGADAS	0.00	\$710.36	\$0.00
A02	RED DE 6 PULGADAS	0.00	\$1,009.00	\$0.00
A03	RED DE 8 PULGADAS	3,780.00	\$1,428.64	\$5,400,259.20

A04	RED DE 10 PULGADAS	3,240.00	\$1,564.41	\$5,068,688.40
A05	RED DE 12 PULGADAS	1,980.00	\$2,243.92	\$4,442,961.60
A06	RED DE 14 PULGADAS	0.00	\$2,952.38	\$0.00
A07	RED DE 16 PULGADAS	0.00	\$3,768.52	\$0.00
A08	RED DE 18 PULGADAS	0.00	\$4,779.93	\$0.00
A09	RED DE 20 PULGADAS	0.00	\$5,766.33	\$0.00
A10	RED DE 24 PULGADAS		\$8,702.16	\$0.00
			<b>Subtotal 2</b>	<b>\$14,911,909.20</b>

<b>Antes de IVA</b>	
Fuente de abastecimiento	\$6,663,671.96
Redes de agua potable	\$14,911,909.20
Total obra de cabecera agua	\$21,575,581.16
Caudal Lt/seg	20
Costo lt/seg	<b>\$1,078,779.06</b>

Para el cálculo del costo de derechos de alcantarillado hicimos un ejercicio similar en donde planteamos la obra básica de cabecera que se requiere para descargar el agua suministrada por el pozo modelo de 20 litros por segundo.

La tarjeta siguiente muestra que el importe de la obra sanitaria es de

Código	Descripción	Cantidad Metro lineal	Precio unitario	Importe
<b>A</b>	<b>Colector</b>			
A01	COLECTOR DE 10 PULGADAS	0.00	1,095.94	0.00
A02	COLECTOR DE 12 PULGADAS	0.00	1,597.15	0.00
A03	COLECTOR DE 14 PULGADAS	0.00	2,158.55	0.00
A04	COLECTOR DE 16 PULGADAS	0.00	2,833.22	0.00
A05	COLECTOR DE 18 PULGADAS	0.00	3,630.35	0.00
A06	COLECTOR DE 20 PULGADAS	540.00	4,472.41	2,415,101.40
A07	COLECTOR DE 24 PULGADAS	450.00	6,444.96	2,900,232.00
A08	COLECTOR DE 32 PULGADAS	360.00	10,434.50	3,756,420.00
			<b>Sub total</b>	<b>\$9,071,753.40</b>
			Redes sanitaria	\$9,071,753.40
			Caudal Lt/seg	16
			Costo lt/seg	<b>\$566,984.59</b>

\$9,071,753.40, monto que, al ser dividido entre 18 litros por segundo, que es el caudal para descargar proveniente de una dotación de 20 (se toma como referente que el agua residual corresponde al 80% del agua potable

suministrada). De la división citada obtenemos un importe de \$566,984.59 el litro por segundo.

Finalmente, como precio base tenemos el que corresponde a tratamiento para lo cual se hizo un análisis completo de una planta de tratamiento de 70 litros por segundo la cual, una vez realizado el análisis completo, nos genera un costo, antes de IVA, de \$66,152,854.61. Al dividir este monto entre los 70 litros por segundo de capacidad de la planta nos da un importe de \$945,040.78.

Código	Descripción	Importe
01	CAJA DE EXCEDENCIAS	\$919,905.11
02	COLECTOR	\$391,199.46
03	TERRACERIAS	\$2,514,139.82
04	CERCADO PERIMETRAL Y ACCESO	\$433,388.80
05	CARCAMO DE BOMBEO	\$9,842,759.57
06	POLIPASTO	\$925,437.11
07	REACTOR ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE	\$8,332,641.02
08	ACCESO FILTRO PERCOLADOR	\$312,666.54
09	FILTRO PERCOLADOR	\$14,246,900.09
10	DESINFECCIÓN Y TAT	\$1,718,644.19
12	SEDIMENTADOR SECUNDARIO Y CR	\$6,440,442.95
13	TANQUE DE CLORACIÓN	\$2,676,844.53
14	INSTALACION FILTRO PERCOLADOR	\$2,102,399.76
15	LINEA DESCARGA RAFA	\$717,795.09
16	SEDIMENTADOR	\$1,302,773.01
17	EDIFICIO DE OFICINA Y CASETA	\$2,809,327.86
18	CASETA DE CLORACION	\$518,655.04
19	DESCARGA ESVAJADA	\$36,244.43
20	LECHO SECADO DE LODOS	\$3,631,074.32
21	CAMINO DE ACCESO	\$745,015.90
22	AREAS VERDES	\$125,227.95
23	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	\$319,326.26
24	LETRERO CARRETERO	\$14,606.67
25	PRUEBAS Y ESTABILIZACION	\$240,706.16
26	ESTACIONAMIENTO	\$596,818.50
27	INSTALACIÓN ELECTRICA	\$4,237,914.47
	IMPORTE PRESUPUESTO	\$66,152,854.61
	16% I.V.A.	\$10,584,456.74
	T O T A L	\$76,737,311.35
	Costo planta	\$66,152,854.61
	Capacidad en Lt/seg	70
	Costo l/seg	\$945,040.78

Por otra parte, consideramos la dotación por persona y el hacinamiento como factores de cálculo para determinar el gasto medio diario de una vivienda y dividimos las viviendas en seis tipos caracterizados de acuerdo con el tamaño de su área privativa.

En cuanto a la dotación tomamos los parámetros de suministro considerando el agua que debe extraer para satisfacer suficientemente a

cada tipo de vivienda y esto fue cotejado contra los promedios de consumo de cada tipo de vivienda de acuerdo con los registros de consumo dentro del sistema comercial para la facturación de los servicios.

El hacinamiento, en este caso es de 4.10 habitantes por vivienda y es resultado del censo de población y vivienda realizado por el INEGI en el año 2020.

En la tabla siguiente se muestra la forma en que se obtuvo el gasto medio por cada tipo de vivienda.

Para determinar el pago por derechos de infraestructura de agua potable se aplicó el procedimiento siguiente:

Primero se calcularon las demandas conforme a esta tabla

Tipo de vivienda	dotación	Hab. Día	Qmax d 1.2
Popular	135	4.10	0.00641
Interés social	150	4.10	0.00712
Residencial	250	4.10	0.01186
Residencial A / Campestre	350	4.10	0.01661

Después de obtener la demanda de agua, el resultado se multiplicó por el importe de \$1,078,779.06 y se determinó el importe por derechos de incorporación de agua potable.

Tipo de vivienda	Agua
Popular	\$6,910.93
Interés social	\$7,678.81
Residencial	\$12,798.02
Residencial A / Campestre	\$17,917.22

Una vez obtenido el gasto medio diario, se multiplica por el precio del litro por segundo de agua para determinar el importe a pagar, en cuanto al Alcantarillado ese gasto medio se multiplica por el 80%.

Tipo de vivienda	Qmax agua	Gasto alcantarillado	Importe
Popular	0.00641	0.005128	\$2,905.80
Interés social	0.00712	0.005696	\$3,228.66
Residencial	0.01186	0.009488	\$5,381.10
Residencial A / Campestre	0.01661	0.013288	\$7,533.55

para obtener el gasto de descarga de agua residual y por un 70% para obtener el gasto que será tratado.

Y para el tratamiento se calculó de la forma siguiente:

Tipo de vivienda	Qmax agua	Gasto de tratamiento	Importe
Popular	0.00641	0.004487	\$4,237.92
Interés social	0.00712	0.004984	\$4,708.80
Residencial	0.01186	0.008302	\$7,847.99
Residencial A / Campestre	0.01661	0.011627	\$10,987.19

De la integración de las tres tablas anteriores resulta la tabla general de cobros que es la siguiente:

	1	2	3	4
	Agua	Drenaje	Tratamiento	Total
Popular	\$6,910.93	\$2,905.80	\$4,237.92	\$14,054.64
Interés social	\$7,678.81	\$3,228.66	\$4,708.80	\$15,616.27
Residencial	\$12,798.02	\$5,381.10	\$7,847.99	\$26,027.11
Residencial A / Campestre	\$17,917.22	\$7,533.55	\$10,987.19	\$36,437.96

Dentro de esta misma fracción y en seguida del cuadro de precios inserta la descripción de cada tipo de vivienda, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 402 del Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato en donde se establece el monto de venta referente para cada tipo de vivienda y donde puntualmente se indica que la vivienda popular es aquella cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por once la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.

Para la vivienda de interés social establece que serán aquellas susceptibles de ser adquiridas por trabajadores de bajos ingresos, sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda, o por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año. En cuanto a su área privativa o de desplante la vivienda popular tendría un máximo de 70 M2 y la de interés social sería de hasta 105 M2.

De la misma forma se establece que la vivienda residencial será aquella cuyo monto de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.

Considerando que la vivienda residencial puede ser de áreas muy diversas y teniendo en cuenta que el área de la vivienda está íntimamente relacionada con las demandas de agua potable, estamos proponiendo dividir este tipo de vivienda en Residencial y Residencial A o Campestre.

Para ello establecimos áreas privativas específicas siendo la Residencial aquella que cuya superficie de terreno o desplante sea igual o menor a los 150 M2, y la Residencial A o campestre será aquella que mida más de más de 150 M2.

De la ley vigente se elimina la fracción d) porque la componente de títulos va incluida en el costo del litro por segundo sobre la cual se fijaron los precios por tipo de vivienda.

Que en el inciso d) , de la iniciativa, se propone recibir los títulos de explotación a un importe de \$12.00 por cada metro cúbico anual. Ese importe corresponde al precio que en el mercado tienen los títulos de explotación. Esto aplicará solamente en los casos en que el organismo operador solicite al fraccionador la

entrega de estos para poder amparar la extracción suficiente del pozo mediante el cual se le estaría dando el suministro.

Al eliminar el inciso d) se reenumeran los incisos y el que aparece como d) en la iniciativa se modifica para indicar el monto de reconocimiento de cada metro cúbico entregado en el título o títulos que llegara a entregar el fraccionador a petición del organismo operador.

Se adiciona el inciso f) mediante el cual se establece la obligación de reconocer las obras de cabecera que fueran construidas por el fraccionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 293 del Código Territorial para los Municipios del estado de Guanajuato.

Que esa adición obedece a que, al establecer el costo marginal, el cual incluye fuente de abastecimiento y obras de cabecera complementarias, se estarían cobrando de forma general y amplia el derecho de infraestructura y, en consecuencia, se bonificarían los montos derivados de obra de cabecera si un particular las construye con autorización del organismo operador.

Los Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros de la fracción XIII en donde se encuentra la carta de factibilidad, se incrementa en un 4%. El mismo incremento se aplica a revisión de proyectos, a supervisión y a recepción de obras.

Para Incorporaciones no habitacionales de la fracción XIV, se proponen incrementos del 4% a los servicios ahí contenidos. Por lo que respecta al costo litro por segundo de agua potable alcantarillado y tratamiento, se propone una modificación a los precios que deriva del análisis de precios unitarios realizado con el propósito de conocer el costo marginal y aplicarlo como establece el

Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato en su artículo 333.

Que para la venta de agua tratada y el cobro por descarga de contaminantes fuera de los parámetros permitidos, ubicados en las fracciones XV y XVI respectivamente, se propone un incremento del 4%.

Que la fracción XVII de incorporación individual, en donde se tiene un precio preferencial y con ello un beneficio respecto a un precio contenido en esta ley de ingresos, se elimina y el beneficio se traslada al artículo 42 fracción d) en donde se genera un descuento para las viviendas populares y de interés social.

Que en el artículo 42 Se mantienen los beneficios administrativos y se genera el inciso d) donde se pone el beneficio de descuento para vivienda popular y de interés social que se incorpore de forma individual. Ese beneficio estaba en la fracción XVII, del artículo 14 de esta ley.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2023, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización a la luz de las evidencias que para tal efecto ponemos a su disposición.

### **Por servicios de panteones.**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se incrementa en un 3% la tarifa vigente para el ejercicio 2022 en correspondencia a la inflación esperada.

### **Por servicios de rastro.**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se incrementa en un 3% la tarifa vigente para el ejercicio 2022 en correspondencia a la inflación esperada.

### **Por servicios de seguridad pública.**

Una vez que se reformaran varios párrafos del artículo 21 de la Constitución Política Mexicana, y se abrogara la Ley de Seguridad Pública del Estado De Guanajuato, y con la entrada en vigor de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; cambió el objeto y la finalidad de la Seguridad Pública, tomando en consideración puntos prioritarios como los siguientes:

- Salvaguardar los derechos humanos y sus garantías.
- La preservación del orden y la paz pública.
- Disminuir y contener la incidencia delictiva, identificando sus factores criminógenos.
- Orientar e informar a las víctimas y ofendidos del delito, buscando además que reciban una atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes.
- Optimizar la labor de las instituciones policiales en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas, de tal forma que haga posible abatir la incidencia delictiva en el Estado.
- Lograr la plena reinserción social de los sentenciados y la reintegración social de los adolescentes.

- Promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública y fomentar la participación social activa en materia de seguridad pública.

**Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se incrementa en un 3% la tarifa vigente para el ejercicio 2022 en correspondencia a la inflación esperada.

**Por servicios de tránsito y vialidad.**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se incrementa en un 3% la tarifa vigente para el ejercicio 2022 en correspondencia a la inflación esperada.

**Por servicios de estacionamientos públicos.**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se incrementa en un 3% la tarifa vigente para el ejercicio 2022 en correspondencia a la inflación esperada.

**Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se incrementa en un 3% la tarifa vigente para el ejercicio 2022 en correspondencia a la inflación esperada.

**Por servicios de control canino.**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se incrementa en un 3% la tarifa vigente para el ejercicio 2022 en correspondencia a la inflación esperada.

**Por servicios de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano y ordenamiento territorial.**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se incrementa en un 3% la tarifa vigente para el ejercicio 2022 en correspondencia a la inflación esperada

**Por servicios catastrales y de práctica de avalúos.**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se incrementa en un 3% la tarifa vigente para el ejercicio 2022 en correspondencia a la inflación esperada constante, por parte del personal, para controlar dichos establecimientos.

**Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se incrementa en un 3% la tarifa vigente para el ejercicio 2022 en correspondencia a la inflación esperada.

**Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se incrementa en un 3% la tarifa vigente para el ejercicio 2022 en correspondencia a la inflación esperada.

**Por servicios en materia ambiental.**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se incrementa en un 3% la tarifa vigente para el ejercicio 2022 en correspondencia a la inflación esperada.

**Por servicios de protección civil.**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se incrementa en un 3% la tarifa vigente para el ejercicio 2022 en correspondencia a la inflación esperada.

**Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones.**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se incrementa en un 3% la tarifa vigente para el ejercicio 2022 en correspondencia a la inflación esperada.

**Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública.**

En busca de un beneficio que repercuta directamente en las familias de San Francisco del Rincón, y ante el impacto que causarán las contribuciones federales para el ejercicio 2023 es que se incrementa en un 3% la tarifa vigente para el ejercicio 2022 en correspondencia a la inflación esperada.

**Por el servicio de alumbrado público:**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, vigente a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 2014, y de conformidad a lo publicado el 23 de Agosto de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.

Que así mismo, señala dicho artículo, se entiende como «costo anual global actualizado erogado» la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto

directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal en que se cobrará el derecho, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, del mes de noviembre del año inmediato anterior entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes noviembre del año anterior al año considerado como inmediato anterior.

Que la presente iniciativa contempla un beneficio a favor de los sujetos de la contribución que tienen cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, que consiste en que el monto a pagar no será mayor al 12% de las cantidades que deban liquidarse en forma particular por el consumo de energía eléctrica, ello con el afán de proteger la economía de los contribuyentes que se pudieran ver afectados por la generalidad de la tarifa fija.

Del mismo modo, la presente iniciativa reconoce como costo para el cálculo de la tarifa, los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal del 12% referido en el párrafo anterior, así como todos aquellos costos estimados que impacten la prestación del servicio de alumbrado público, en razón de que los beneficios fiscales se traducen invariablemente en subsidios que debe absorber la autoridad fiscal que los concede a través de su gasto público; por otro lado, todo gasto general que impacte directa o indirectamente el servicio de alumbrado público forma parte del componente del costo global de ese servicio.

De igual forma, la presente iniciativa plantea omitir en el citado cálculo la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que a la fecha no se tiene detectado ningún sujeto de la contribución que se halle en ese supuesto.

Derivado de lo anterior, procedimos a determinar la tarifa mensual y bimestral para el ejercicio fiscal de 2023, año en que se cobrará el derecho, basados en la información histórica de los últimos doce meses a la fecha del cálculo, periodo que

debe entenderse como el año inmediato anterior a aquel en que se cobrará el derecho, bajo los principios de anualidad, racionalidad e información disponible.

Cálculo de la tarifa

a. Gasto involucrado en la prestación del servicio de alumbrado público

Que el gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de San Francisco del Rincón, más los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido en supra líneas, así como todos aquellos costos estimados que se prevé impacten la prestación del servicio de alumbrado público, suman un total de \$ 42,219,083.72

Que el total del gasto antes señalado corresponde a la suma de las erogaciones por concepto de facturación de energía eléctrica \$ \$23,102,413.98 ; mantenimiento, inversión física y conservación del inventario de alumbrado público, así como administración, desarrollo y operación del servicio \$15,848,432.56

b. Factor de actualización

Que de acuerdo a las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se obtiene el factor de actualización de 1.060001479919340

c. Ahorro energético

Que los kilowatts consumidos de octubre 2019 a septiembre 2020 es de 5,656,239.0000 y de octubre 2020 a septiembre 2021 es de 5,449,050 resultando una diferencia de 207,189 que corresponde al ahorro de kilowatts. Que al dividir el total de facturación de energía eléctrica, de octubre de 2020 a septiembre de 2021, que asciende a \$23,102,413.98; entre el consumo de consumo de kilowatts consumidos en el periodo de octubre 2020 a septiembre 2021 que equivale a 5,449,050 KW, se obtiene una tarifa promedio por KW de 4.24; que al multiplicarla por el ahorro de kilowatts de 207,189 resultando 878,422.119 que corresponde al ahorro energético.

d. Costo anual global actualizado erogado

Que derivado de aplicar el factor de actualización descrito en el inciso b), al gasto involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público descrito en el inciso

a) más el ahorro energético del inciso c), se obtiene un valor presente de \$ \$42,219,083.72 ; que es por tanto el costo global anual actualizado erogado.

e. Número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad Que de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, el número de usuarios registrados ante la paraestatal al mes de agosto de 2021, es de 46,154 para el Municipio de San Francisco del Rincón; así como el número de predios urbanos y rústicos baldíos al mes de agosto de 2021, es de 10,102.

f. Tarifa mensual resultante

Que como resultado de dividir el costo global actualizado erogado, determinado en el inciso d, entre la suma del número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad señalados en el inciso e, se obtiene una cantidad de \$750.48 Que una vez que la cantidad determinada en el párrafo anterior se divide entre 12 doce, el importe resultante es de \$62.54 Mensuales, siendo su equivalente bimestral el importe de \$125.08; a las tarifas resultantes, se les aplica el factor de ajuste tarifario del 0.036067836947905; resultando una tarifa mensual de \$1,733.958 y bimestral de \$3,467.916 Ambas integran la tarifa que se cobrará en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad, así como los expedidos por la Tesorería Municipal.

En relación a los contribuyentes de este derecho que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, se les concede un beneficio fiscal en razón de la superficie de los predios de los que sean propietarios y poseedores, por medio de una tabla decreciente de rangos de valores, asimismo se les concede una prerrogativa para su pago lo realicen en los mismos periodos que el impuesto predial.

Por último, la presente iniciativa ubica a este cobro por Servicios de Alumbrado Público, en el apartado de los derechos, en congruencia con de las más recientes reformas a la Ley de Hacienda Municipal que le da tal carácter.

Por las razones expuestas se propone la incorporación en el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la tesorería.

### **Contribuciones de mejoras.**

En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### **Productos.**

Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

### **Aprovechamientos.**

En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

### **Participaciones federales.**

La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

### **Ingresos extraordinarios.**

Quedará sujeto a decreto que realice el Congreso del Estado.

### **Facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

### **Impuesto Predial**

Durante el ejercicio, de las acciones que le competen a la Dirección de Impuestos Inmobiliarios y Catastro en la presente administración municipal se tienen inmuebles registrados cuyo impuesto predial es pagado por el propietario que se encuentra viviendo con una discapacidad, nos hemos percatado de esta situación hasta que físicamente acuden a cumplir con su obligación de pago ante la oficina recaudadora. Actualmente las personas con discapacidad en cuanto al pago de impuesto predial, no reciben ningún beneficio fiscal y nos hemos encontrado con las peticiones de aquellos que viven ese estado de vulnerabilidad, consistente en la posibilidad de otorgar un descuento como apoyo a la economía del solicitante.

Es así que la medida propuesta tiene un alcance de tipo social tratando de implementar facilidades y apoyos para las personas con capacidades diferentes o también identificadas como personas discapacitadas.

Como apoyo a la acción pretendida, nos remitimos a la Ley de Inclusión para las Personas Discapacitadas en el Estado de Guanajuato, ordenamiento que nos establece en el artículo 5 fracción II inciso b), obligaciones para gestionar de manera determinante la inclusión de las personas con discapacidad, que si bien es cierto no es otra cosa que el integrarlos a todo el desarrollo de la sociedad, buscando la igualdad de oportunidades dentro de todo su ámbito de vida.

A demás el municipio tendrá que garantizar, impulsar, promover, asistir y otorgar, todos aquellos estímulos que permitan la inclusión de estas personas al núcleo y desarrollo de nuestro municipio, creándoles mayores oportunidades de crecimiento y adaptación.

Por otra parte se ha tenido acceso a información elaborada por el INEGI respecto a estadísticas que arrojó la situación en el país respectó a la cantidad de discapacitados por domicilio:

Según la ENIGH (Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares) de 2012, 6.6% de la población del país reporta tener discapacidad.

En su mayoría las personas con discapacidad en 2012, son adultos mayores (51.4 por ciento).

El principal tipo de discapacidad en ese mismo año, es la dificultad para caminar: 57.5%.

La enfermedad se reporta como la principal causa de discapacidad (38.5 por ciento) en 2012.

En 19 de cada cien hogares del país vive al menos una persona con discapacidad en 2012.

Hay mayor presencia de hogares con personas con discapacidad en los deciles de ingreso más bajos que en los más altos para 2012.

Durante 2012, como fuentes de ingresos, las transferencias juegan un papel importante en los hogares con personas con discapacidad.

(Fuente: INEGI “Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad” datos nacionales 2012)

Tales argumentos sirven de sustento para que esta autoridad municipal proceda a ejercer acciones para impulsar el desarrollo con personas con discapacidad y seguir con acciones de inclusión como lo establece la ley ya referida. Así entonces procedo a establecer como proyecto de reforma a la ley de ingresos del municipio para que sea considerado en el ejercicio 2023, lo siguiente:

Que el ordenamiento legal establezca otorgar la facilidad administrativa, en este caso a aquellas personas que se encuentren en estado de discapacidad, para que tributen cuota mínima del impuesto predial

Considerando que atendiendo al programa de gobierno municipal y específicamente al eje de gobierno crecimiento humano incluyente y efectivo, nos conduce a proponer una oportunidad para encuadrar el marco normativo que permitirá otorgar un beneficio social con sentido humano hacia las personas con discapacidad

consideradas como un grupo vulnerable por las circunstancias sociales que fomentan la inequidad y la discriminación.

Se otorga mayor descuento del impuesto predial a los contribuyentes que paguen anticipadamente por anualidad dentro del primer bimestre de 2023, el 15% en enero y el 10% en febrero.

**Por servicios catastrales.**

Con la intención de otorgar un beneficio, los avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, obtendrán un 50% de descuento a la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 6 de esta Ley.

**Por servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

Con la intención de otorgar un beneficio, los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, que debidamente se acrediten ante el organismo operador, gozarán del descuento del 40% para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos de uso doméstico y se hará al momento en que sea realizado el pago mensual correspondiente, siempre y cuando la casa sea del titular de la cuenta el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

**Por servicios en materia de expedición de certificados**

Con la intención de otorgar un beneficio, la expedición de certificados, certificaciones y constancias, obtendrán un 50% de descuento a la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

**Por alumbrado público.**

Con la intención de otorgar un beneficio, los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última. Los contribuyentes que no tributen por vía de la CFE, dispondrán de beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios urbanos y rústicos.

### **Por servicios de panteones**

El objetivo primordial de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, es garantizar a la víctima y al ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, instrumentos internacionales y las demás leyes aplicables en la materia. Para lograr dicho objetivo, la citada ley en el Estado, obliga a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los poderes legislativo y judicial, los organismos públicos o privados que vele por la protección de las víctimas u ofendidos del delito. Asimismo, la Ley General de Víctimas en su artículo 31 señala “La Federación, las Entidades Federativas o Municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante”.

A fin de coordinar acciones a favor de las víctimas en todos los ámbitos de gobierno, las y los integrantes del Consejo de atención y apoyo para las víctimas y ofendidos del delito acordaron en la cuarta sesión extraordinaria del 24 de mayo de 2019, la imperiosa necesidad de estrechar vínculos con las Presidencias municipales para respetuosamente solicitar sean tan gentiles de informarnos si su normativa y políticas municipales contemplan medidas de protección, ayuda, asistencia o reparación a favor de las personas en situación de víctimas de delito, en específico, saber si es viable fáctica y jurídicamente que se condonen los derechos municipales

de inhumación a las víctimas o que se les exceptúen de pago de esa calidad reconocida. Y de no ser así, sea considerado.

#### **Por servicios de estacionamiento**

Con la intención de otorgar un beneficio a los usuarios del estacionamiento “Mi plaza”, ubicado en el mercado municipal “Atanasio Guerrero”, se considera no cobrar la primera hora de uso del estacionamiento. Lo anterior, siempre y cuando el talón de comprobante de ingreso al estacionamiento tenga impreso el sello que derive del consumo del usuario a alguno de los establecimientos de los mercados municipales.

#### **Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**

Con la intención de otorgar un beneficio a los usuarios del relleno sanitario, en este apartado se establece en el artículo 46; un descuento del 20%, a los recolectores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

#### **Conclusiones**

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, se considera que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

#### **De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.**

Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Disposiciones transitorias.

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:**

**Ley de Ingresos del Municipio de SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al clasificador por rubro de ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**I. Ingresos Administración Centralizada**

<b>CRI</b>	<b>Municipio de San Francisco Del Rincón</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$495,111,634.61</b>
1	Impuestos	\$80,382,500.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$463,000.00

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$495,111,634.61
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$460,500.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$2,500.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$74,870,000.00
1201	Impuesto predial	\$66,800,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1,950,000.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$6,120,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$509,500.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$84,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$495,111,634.61
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$5,500.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$420,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$4,540,000.00
1701	Recargos	\$4,050,000.00
1702	Multas	\$310,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$180,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$495,111,634.61
3	Contribuciones de mejoras	\$491,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$491,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$490,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$1,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$49,984,200.00

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$495,111,634.61
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3,550,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,250,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$2,300,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$46,434,200.00
4301	Por servicios de limpia	\$1,205,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$2,337,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$6,550,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$285,000.00
4305	Por servicios de transporte público	\$10,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$345,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$495,111,634.61
4308	Por servicios de salud	\$465,200.00
4309	Por servicios de protección civil	\$65,500.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$4,250,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$880,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$10,000.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$350,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$60,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$485,000.00

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$495,111,634.61
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$1,500.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$28,650,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$485,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$495,111,634.61
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$2,348,500.00
5100	Productos	\$2,348,500.00
5101	Capitales y valores	\$2,250,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,500.00
5103	Formas valoradas	\$12,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$495,111,634.61
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$60,000.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$25,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$6,493,500.00
6100	Aprovechamientos	\$6,493,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$105,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$48,000.00
6103	Donativos	\$200,000.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$200,000.00

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$495,111,634.61
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$5,540,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$400,000.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$500.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$500.00

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$495,111,634.61
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$353,355,546.11
8100	Participaciones	\$217,072,681.28
8101	Fondo general de participaciones	\$136,824,683.97
8102	Fondo de fomento municipal	\$40,528,173.23
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$11,974,637.86
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,381,235.37
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$3,042,875.44

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$495,111,634.61
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$22,321,075.41
8200	Aportaciones	\$136,282,864.83
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$35,686,025.81
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$100,596,839.02
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$495,111,634.61
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 1,699,073.58
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$7,435.57
8402	Fondo de compensación ISAN	\$378,455.99
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,233,314.79
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$79,867.23
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$495,111,634.61
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$357,314.92
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$357,314.92
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$495,111,634.61
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE SAN FRANCISCO DEL RINCON GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$3,154,986.50
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$50,000.00
5100	Productos	\$50,000.00
5101	Capitales y valores	\$50,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE SAN FRANCISCO DEL RINCON GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$3,154,986.50
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE SAN FRANCISCO DEL RINCON GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$3,154,986.50
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,104,986.50
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,104,986.50
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$3,104,986.50
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE SAN FRANCISCO DEL RINCON GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$3,154,986.50
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$11,880,150.70
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00

CRI	COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$11,880,150.70
5	Productos	\$18,950.70
5100	Productos	\$18,950.70
5101	Capitales y valores	\$18,950.70
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00

CRI	COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$11,880,150.70
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$3,461,200.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$2,806,200.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$9,500.00

CRI	COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$11,880,150.70
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$1,934,300.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$862,400.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00

CRI	COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$11,880,150.70
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00

CRI	COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$11,880,150.70
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

CRI	COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$11,880,150.70
	Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$655,000.00
7901	Otros ingresos	\$625,000.00
7983	Convenios	\$30,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,400,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$8,400,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00

CRI	COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$11,880,150.70
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$8,400,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$19,112,830.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$11,760.00
5100	Productos	\$11,760.00
5101	Capitales y valores	\$11,760.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$19,112,830.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$3,169,870.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$19,112,830.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$3,159,870.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$760,430.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$1,257,750.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$19,112,830.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$1,130,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$19,112,830.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$11,690.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$19,112,830.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$19,112,830.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$10,000.00
7901	Otros ingresos	\$10,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$15,931,200.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$15,931,200.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$19,112,830.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$15,931,200.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$19,112,830.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$1,259,958.79
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$35,000.00

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
5100	Productos	\$35,000.00
5101	Capitales y valores	\$35,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1,224,958.79
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,224,958.79
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$1,224,958.79
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$1,259,958.79
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	PATRONATO DE LA FERIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$3,549,350.00
1	Impuestos	\$0.00

CRI	PATRONATO DE LA FERIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$3,549,350.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$149,350.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$149,350.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

CRI	PATRONATO DE LA FERIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$3,549,350.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$149,350.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00

CRI	PATRONATO DE LA FERIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$3,549,350.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00

CRI	PATRONATO DE LA FERIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$3,549,350.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	<b>PATRONATO DE LA FERIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN</b>	
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Total</b>	<b>\$3,549,350.00</b>
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3.40

CRI	PATRONATO DE LA FERIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$3,549,350.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$3.40
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$3,400,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

<b>CRI</b>	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$9,000.00
5100	Productos	\$9,000.00
5101	Capitales y valores	\$9,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00

CRI	UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$867,434.59
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

CRI	UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$867,434.59
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado,	\$0.00

CRI	UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$867,434.59
	tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00

CRI	UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$867,434.59
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

CRI	UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$867,434.59
	Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,000.00
7901	Otros ingresos	\$1,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$867,434.59
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$857,434.59
9100	Transferencias y asignaciones	\$857,434.59
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$857,434.59
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00

CRI	UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$867,434.59
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$98,183,499.72
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$1,634,773.67
5100	Productos	\$1,634,773.67

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$98,183,499.72
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,634,773.67
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$98,183,499.72
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$96,548,726.05
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$95,840,029.73
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$98,183,499.72
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$62,308,056.79
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$98,183,499.72
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$12,632,630.58
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$12,517,121.89
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$3,232,569.50
7328	Incorporación no habitacional	\$877,558.11
7329	Incorporación individual	\$329,084.29
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,428,366.61
7331	Servicios administrativos	\$264,980.26
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$963,807.19

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$98,183,499.72
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$350,042.76
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$935,811.75
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	<b>SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$98,183,499.72</b>
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$708,696.32
7901	Otros ingresos	\$708,696.32
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	<b>SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$98,183,499.72</b>
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$2,752,404.41</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$500.00

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$2,752,404.41
5100	Productos	\$500.00
5101	Capitales y valores	\$500.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$2,752,404.41
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,751,904.41
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,751,904.41
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$2,751,904.41
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$2,752,404.41
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

### **SECCIÓN ÚNICA CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### **TASAS**

I. Para los inmuebles urbanos y rústicos con edificaciones se aplicará la siguiente tabla de acuerdo al valor fiscal:

<b>Valor fiscal del Inmueble</b>		<b>Tasa Marginal</b>	<b>Cuota Fija en Pesos</b>
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>		
\$0.01	\$700,000.00	0.00200000	\$0.00
\$700,000.01	\$1,000,000.00	0.00200000	\$1,400.00
\$1,000,000.01	\$1,300,000.00	0.00220000	\$2,000.00
\$1,300,000.01	\$1,600,000.00	0.00240000	\$2,660.00
\$1,600,000.01	\$2,200,000.00	0.00260000	\$3,380.00
\$2,200,000.01	\$3,200,000.00	0.00280000	\$4,940.00
\$3,200,000.01	\$5,000,000.00	0.00300000	\$7,740.00
\$5,000,000.01	\$10,000,000.00	0.00320000	\$13,140.00
\$10,000,000.01	\$43,000,000.00	0.00340000	\$29,140.00
\$43,000,000.01	En Adelante	0.00360000	\$141,340.00

II. Para los inmuebles urbanos y rústicos sin edificaciones se aplicará la siguiente tabla de acuerdo al valor fiscal:

<b>Valor fiscal del Inmueble</b>		<b>Tasa Marginal</b>	<b>Cuota Fija en Pesos</b>
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>		
\$0.01	\$700,000.00	0.00375000	\$0.00

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$700,000.01	\$1,000,000.00	0.00375000	\$2,625.00
\$1,000,000.01	\$1,300,000.00	0.00412500	\$3,750.00
\$1,300,000.01	\$1,600,000.00	0.00450000	\$4,987.50
\$1,600,000.01	\$2,200,000.00	0.00487500	\$6,337.50
\$2,200,000.01	\$3,200,000.00	0.00525000	\$9,262.50
\$3,200,000.01	\$5,000,000.00	0.00562500	\$14,512.50
\$5,000,000.01	\$10,000,000.00	0.00600000	\$24,637.50
\$10,000,000.01	\$43,000,000.00	0.00637500	\$54,637.50
\$43,000,000.01	En Adelante	0.00675000	\$265,012.50

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
ZONA COMERCIAL Primera	\$4,657.99	\$7,998.49

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
ZONA COMERCIAL Segunda	\$2,344.89	\$3,215.09
ZONA COMERCIAL Medio	\$1,171.48	\$1,489.64
CENTRO HABITACIONAL Económico	\$866.46	\$1,117.26
ZONA HABITACIONAL Residencial	\$1,171.48	\$1,813.40
ZONA HABITACIONAL Medio	\$778.53	\$1,082.76
ZONA HABITACIONAL Interés Social	\$518.36	\$694.28
ZONA HABITACIONAL Económico	\$475.36	\$677.98
ZONA HABITACIONAL Marginado Irregular	\$194.63	\$282.57
OTRAS ZONAS Zona Industrial	\$151.59	\$275.12
OTRAS ZONAS Mínimo	\$151.59	\$-

**b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:**

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	Superior	Bueno	1-1	\$11,481.24
MODERNO	Superior	Regular	1-2	\$9,675.29
MODERNO	Superior	Malo	1-3	\$8,041.54
MODERNO	Media	Bueno	2-1	\$8,041.54

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	Media	Regular	2-2	\$6,896.24
MODERNO	Media	Malo	2-3	\$6,312.33
MODERNO	Económica	Bueno	3-1	\$5,094.04
MODERNO	Económica	Regular	3-2	\$4,375.39
MODERNO	Económica	Malo	3-3	\$3,585.66
MODERNO	Corriente	Bueno	4-1	\$3,587.54
MODERNO	Corriente	Regular	4-2	\$2,769.71
MODERNO	Corriente	Malo	4-3	\$2,000.55
MODERNO	Precaria	Bueno	4-4	\$1,300.65
MODERNO	Precaria	Regular	4-5	\$1,004.97
MODERNO	Precaria	Malo	4-6	\$572.67
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Bueno	5-1	\$6,600.54
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Regular	5-2	\$5,316.73
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Malo	5-3	\$4,016.09

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
HABITACIONAL ANTIGUO	Media	Bueno	6-1	\$4,457.75
HABITACIONAL ANTIGUO	Media	Regular	6-2	\$3,585.68
HABITACIONAL ANTIGUO	Media	Malo	6-3	\$2,500.23
HABITACIONAL ANTIGUO	Económica	Bueno	7-1	\$2,404.77
HABITACIONAL ANTIGUO	Económica	Regular	7-2	\$2,006.16
HABITACIONAL ANTIGUO	Económica	Malo	7-3	\$1,648.73
HABITACIONAL ANTIGUO	Corriente	Bueno	7-4	\$1,648.73
HABITACIONAL ANTIGUO	Corriente	Regular	7-5	\$1,298.76
HABITACIONAL ANTIGUO	Corriente	Malo	7-6	\$1,154.55
INDUSTRIAL	Superior	Bueno	8-1	\$7,173.18
INDUSTRIAL	Superior	Regular	8-2	\$6,179.44

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
INDUSTRIAL	Superior	Malo	8-3	\$5,094.04
INDUSTRIAL	Media	Bueno	9-1	\$4,807.70
INDUSTRIAL	Media	Regular	9-2	\$3,658.65
INDUSTRIAL	Media	Malo	9-3	\$2,878.24
INDUSTRIAL	Económica	Bueno	10-1	\$3,316.18
INDUSTRIAL	Económica	Regular	10-2	\$2,663.05
INDUSTRIAL	Económica	Malo	10-3	\$2,081.03
INDUSTRIAL	Corriente	Bueno	10-4	\$2,006.16
INDUSTRIAL	Corriente	Regular	10-5	\$1,648.73
INDUSTRIAL	Corriente	Malo	10-6	\$1,360.53
INDUSTRIAL	Precaria	Bueno	10-7	\$1,156.54
INDUSTRIAL	Precaria	Regular	10-8	\$860.87
INDUSTRIAL	Precaria	Malo	10-9	\$574.51
ALBERCA	Superior	Bueno	11-1	\$5,737.80
ALBERCA	Superior	Regular	11-2	\$4,519.48
ALBERCA	Superior	Malo	11-3	\$3,585.66
ALBERCA	Media	Bueno	12-1	\$4,016.07

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
ALBERCA	Media	Regular	12-2	\$3,370.43
ALBERCA	Media	Malo	12-3	\$2,582.58
ALBERCA	Económica	Bueno	13-1	\$2,663.05
ALBERCA	Económica	Regular	13-2	\$2,159.62
ALBERCA	Económica	Malo	13-3	\$1,875.16
CANCHA DE TENIS	Superior	Bueno	14-1	\$3,585.68
CANCHA DE TENIS	Superior	Regular	14-2	\$3,072.89
CANCHA DE TENIS	Superior	Malo	14-3	\$2,445.96
CANCHA DE TENIS	Media	Bueno	15-1	\$2,661.20
CANCHA DE TENIS	Media	Regular	15-2	\$2,159.62
CANCHA DE TENIS	Media	Malo	15-3	\$1,648.73
FRONTÓN	Superior	Bueno	16-1	\$4,162.07
FRONTÓN	Superior	Regular	16-2	\$3,658.65
FRONTÓN	Superior	Malo	16-3	\$3,072.89
FRONTÓN	Media	Bueno	16-4	\$3,020.49
FRONTÓN	Media	Regular	16-5	\$2,582.58
FRONTÓN	Media	Malo	16-6	\$2,006.16

**II. Tratándose de inmuebles rústicos:**

**a) Tabla de valores base por hectárea:**

1. Predios de riego	\$27,300.46
2. Predios de temporal	\$11,561.71
3. Predios de agostadero	\$4,760.92
4. Predios de cerril o monte	\$2,429.13

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05

Elementos	Factor
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.20
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.21
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$28.06
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$56.49

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$78.60
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$96.35

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terrero rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio y los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley y el valor resultante será equiparable al valor de mercado considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I.** Tratándose de terrenos urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.** Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos y rústicos se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada; y
- d) Antigüedad y estado de conservación.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a la siguiente tabla, de acuerdo al valor fiscal:

<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>CUOTA FIJA</b>	<b>TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR</b>
\$0.01	\$500,000.00	\$0.00	0.50%
\$500,000.01	\$650,000.00	\$2,500.00	0.55%
\$650,000.01	\$800,000.00	\$3,325.00	0.60%
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$4,225.00	0.65%
\$1,000,000.01	\$1,200,000.00	\$5,525.00	0.70%
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	\$6,925.00	0.75%

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$1,500,000.01	en adelante...	\$9,175.00	0.80%

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA**  
**IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.59
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.41
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.41
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.24
V	Fraccionamiento de interés social	\$0.24
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.10
VII.	Fraccionamiento industrial para la industria ligera	\$0.24
VIII.	Fraccionamiento industrial para la industria mediana	\$0.24
IX	Fraccionamiento industrial para la industria pesada	\$0.30
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.60
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.24
XII	Fraccionamiento turístico, recreativo o deportivo	\$0.34
XIII	Fraccionamiento comercial	\$0.60
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.16
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.39

**SECCIÓN QUINTA**  
**IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE  
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$6.34
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.90
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.90
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.91
V. Por pieza de adoquín derivado de cantera	\$0.06
VI. Por pieza de guarniciones derivados de cantera	\$0.07
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.59
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.27

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

**I. Tarifa mensual por servicio medido de agua potable**

**a) Servicio doméstico**

<b>Doméstico</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$77.06	\$77.45	\$77.84	\$78.22	\$78.62	\$79.01	\$79.40	\$79.80	\$80.20	\$80.60	\$81.00	\$81.41
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<b>Consumo M3</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.57	\$2.58	\$2.59	\$2.61	\$2.62	\$2.63	\$2.65	\$2.66	\$2.67	\$2.69	\$2.70	\$2.71
2	\$5.30	\$5.33	\$5.36	\$5.38	\$5.41	\$5.44	\$5.46	\$5.49	\$5.52	\$5.55	\$5.57	\$5.60
3	\$8.31	\$8.35	\$8.39	\$8.43	\$8.47	\$8.52	\$8.56	\$8.60	\$8.64	\$8.69	\$8.73	\$8.78
4	\$11.47	\$11.53	\$11.58	\$11.64	\$11.70	\$11.76	\$11.82	\$11.88	\$11.94	\$11.99	\$12.05	\$12.12
5	\$14.92	\$15.00	\$15.07	\$15.15	\$15.22	\$15.30	\$15.37	\$15.45	\$15.53	\$15.61	\$15.68	\$15.76
6	\$18.83	\$18.92	\$19.02	\$19.11	\$19.21	\$19.30	\$19.40	\$19.50	\$19.59	\$19.69	\$19.79	\$19.89
7	\$22.74	\$22.85	\$22.97	\$23.08	\$23.20	\$23.31	\$23.43	\$23.55	\$23.67	\$23.78	\$23.90	\$24.02
8	\$26.88	\$27.01	\$27.14	\$27.28	\$27.42	\$27.55	\$27.69	\$27.83	\$27.97	\$28.11	\$28.25	\$28.39
9	\$31.26	\$31.42	\$31.58	\$31.73	\$31.89	\$32.05	\$32.21	\$32.37	\$32.54	\$32.70	\$32.86	\$33.03
10	\$35.87	\$36.05	\$36.23	\$36.41	\$36.60	\$36.78	\$36.96	\$37.15	\$37.33	\$37.52	\$37.71	\$37.90
11	\$40.69	\$40.89	\$41.09	\$41.30	\$41.51	\$41.71	\$41.92	\$42.13	\$42.34	\$42.55	\$42.77	\$42.98
12	\$50.62	\$50.87	\$51.13	\$51.38	\$51.64	\$51.90	\$52.16	\$52.42	\$52.68	\$52.94	\$53.21	\$53.47
13	\$61.65	\$61.95	\$62.26	\$62.58	\$62.89	\$63.20	\$63.52	\$63.84	\$64.16	\$64.48	\$64.80	\$65.12
14	\$73.73	\$74.10	\$74.47	\$74.84	\$75.21	\$75.59	\$75.97	\$76.35	\$76.73	\$77.11	\$77.50	\$77.89
15	\$86.87	\$87.30	\$87.74	\$88.18	\$88.62	\$89.06	\$89.51	\$89.96	\$90.40	\$90.86	\$91.31	\$91.77
16	\$101.11	\$101.62	\$102.13	\$102.64	\$103.15	\$103.67	\$104.18	\$104.70	\$105.23	\$105.75	\$106.28	\$106.81
17	\$116.42	\$117.00	\$117.59	\$118.18	\$118.77	\$119.36	\$119.96	\$120.56	\$121.16	\$121.77	\$122.37	\$122.99
18	\$132.85	\$133.51	\$134.18	\$134.85	\$135.53	\$136.20	\$136.88	\$137.57	\$138.26	\$138.95	\$139.64	\$140.34
19	\$150.38	\$151.13	\$151.89	\$152.65	\$153.41	\$154.18	\$154.95	\$155.72	\$156.50	\$157.28	\$158.07	\$158.86
20	\$169.01	\$169.86	\$170.71	\$171.56	\$172.42	\$173.28	\$174.15	\$175.02	\$175.89	\$176.77	\$177.66	\$178.54
21	\$186.96	\$187.89	\$188.83	\$189.77	\$190.72	\$191.68	\$192.63	\$193.60	\$194.57	\$195.54	\$196.52	\$197.50
22	\$201.51	\$202.52	\$203.53	\$204.55	\$205.57	\$206.60	\$207.63	\$208.67	\$209.71	\$210.76	\$211.81	\$212.87
23	\$216.62	\$217.70	\$218.79	\$219.88	\$220.98	\$222.09	\$223.20	\$224.32	\$225.44	\$226.56	\$227.70	\$228.84
24	\$232.27	\$233.43	\$234.59	\$235.77	\$236.95	\$238.13	\$239.32	\$240.52	\$241.72	\$242.93	\$244.14	\$245.36
25	\$248.39	\$249.64	\$250.88	\$252.14	\$253.40	\$254.67	\$255.94	\$257.22	\$258.51	\$259.80	\$261.10	\$262.40
26	\$265.09	\$266.42	\$267.75	\$269.09	\$270.43	\$271.78	\$273.14	\$274.51	\$275.88	\$277.26	\$278.65	\$280.04
27	\$282.27	\$283.68	\$285.10	\$286.53	\$287.96	\$289.40	\$290.85	\$292.30	\$293.76	\$295.23	\$296.71	\$298.19
28	\$300.01	\$301.51	\$303.02	\$304.53	\$306.05	\$307.58	\$309.12	\$310.67	\$312.22	\$313.78	\$315.35	\$316.93

<b>Doméstico</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$77.06	\$77.45	\$77.84	\$78.22	\$78.62	\$79.01	\$79.40	\$79.80	\$80.20	\$80.60	\$81.00	\$81.41
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<i>Consumo M3</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
29	\$318.24	\$319.83	\$321.43	\$323.04	\$324.65	\$326.28	\$327.91	\$329.55	\$331.19	\$332.85	\$334.51	\$336.19
30	\$337.00	\$338.68	\$340.37	\$342.08	\$343.79	\$345.50	\$347.23	\$348.97	\$350.71	\$352.47	\$354.23	\$356.00
31	\$359.80	\$361.60	\$363.41	\$365.22	\$367.05	\$368.88	\$370.73	\$372.58	\$374.45	\$376.32	\$378.20	\$380.09
32	\$376.27	\$378.15	\$380.04	\$381.94	\$383.85	\$385.77	\$387.70	\$389.64	\$391.59	\$393.54	\$395.51	\$397.49
33	\$393.08	\$395.04	\$397.02	\$399.00	\$401.00	\$403.00	\$405.02	\$407.04	\$409.08	\$411.13	\$413.18	\$415.25
34	\$410.18	\$412.23	\$414.29	\$416.36	\$418.44	\$420.53	\$422.64	\$424.75	\$426.87	\$429.01	\$431.15	\$433.31
35	\$427.58	\$429.72	\$431.87	\$434.03	\$436.20	\$438.38	\$440.57	\$442.78	\$444.99	\$447.21	\$449.45	\$451.70
36	\$445.31	\$447.54	\$449.77	\$452.02	\$454.28	\$456.55	\$458.84	\$461.13	\$463.44	\$465.75	\$468.08	\$470.42
37	\$463.32	\$465.64	\$467.97	\$470.31	\$472.66	\$475.02	\$477.40	\$479.79	\$482.19	\$484.60	\$487.02	\$489.45
38	\$481.66	\$484.07	\$486.49	\$488.92	\$491.36	\$493.82	\$496.29	\$498.77	\$501.27	\$503.77	\$506.29	\$508.82
39	\$500.30	\$502.80	\$505.32	\$507.84	\$510.38	\$512.94	\$515.50	\$518.08	\$520.67	\$523.27	\$525.89	\$528.52
40	\$519.23	\$521.83	\$524.44	\$527.06	\$529.70	\$532.34	\$535.01	\$537.68	\$540.37	\$543.07	\$545.79	\$548.52
41	\$524.96	\$527.58	\$530.22	\$532.87	\$535.54	\$538.22	\$540.91	\$543.61	\$546.33	\$549.06	\$551.81	\$554.57
42	\$558.99	\$561.79	\$564.60	\$567.42	\$570.26	\$573.11	\$575.97	\$578.85	\$581.75	\$584.65	\$587.58	\$590.52
43	\$594.02	\$596.99	\$599.98	\$602.98	\$605.99	\$609.02	\$612.07	\$615.13	\$618.20	\$621.29	\$624.40	\$627.52
44	\$630.09	\$633.24	\$636.41	\$639.59	\$642.79	\$646.00	\$649.23	\$652.48	\$655.74	\$659.02	\$662.32	\$665.63
45	\$667.13	\$670.47	\$673.82	\$677.19	\$680.57	\$683.98	\$687.40	\$690.83	\$694.29	\$697.76	\$701.25	\$704.75
46	\$705.24	\$708.77	\$712.31	\$715.87	\$719.45	\$723.05	\$726.66	\$730.30	\$733.95	\$737.62	\$741.31	\$745.01
47	\$744.33	\$748.05	\$751.79	\$755.55	\$759.33	\$763.12	\$766.94	\$770.78	\$774.63	\$778.50	\$782.39	\$786.31
48	\$784.43	\$788.35	\$792.29	\$796.25	\$800.23	\$804.24	\$808.26	\$812.30	\$816.36	\$820.44	\$824.54	\$828.67
49	\$825.50	\$829.63	\$833.78	\$837.95	\$842.14	\$846.35	\$850.58	\$854.83	\$859.11	\$863.40	\$867.72	\$872.06
50	\$867.66	\$872.00	\$876.36	\$880.74	\$885.15	\$889.57	\$894.02	\$898.49	\$902.98	\$907.50	\$912.03	\$916.59
51	\$910.80	\$915.35	\$919.93	\$924.53	\$929.15	\$933.80	\$938.47	\$943.16	\$947.87	\$952.61	\$957.38	\$962.16
52	\$954.93	\$959.71	\$964.51	\$969.33	\$974.18	\$979.05	\$983.94	\$988.86	\$993.81	\$998.78	\$1,003.77	\$1,008.79
53	\$1,000.14	\$1,005.14	\$1,010.17	\$1,015.22	\$1,020.29	\$1,025.40	\$1,030.52	\$1,035.67	\$1,040.85	\$1,046.06	\$1,051.29	\$1,056.54
54	\$1,046.29	\$1,051.53	\$1,056.78	\$1,062.07	\$1,067.38	\$1,072.71	\$1,078.08	\$1,083.47	\$1,088.89	\$1,094.33	\$1,099.80	\$1,105.30
55	\$1,093.48	\$1,098.95	\$1,104.44	\$1,109.96	\$1,115.51	\$1,121.09	\$1,126.70	\$1,132.33	\$1,137.99	\$1,143.68	\$1,149.40	\$1,155.15
56	\$1,141.65	\$1,147.36	\$1,153.10	\$1,158.86	\$1,164.66	\$1,170.48	\$1,176.33	\$1,182.21	\$1,188.13	\$1,194.07	\$1,200.04	\$1,206.04
57	\$1,177.09	\$1,182.98	\$1,188.89	\$1,194.84	\$1,200.81	\$1,206.82	\$1,212.85	\$1,218.92	\$1,225.01	\$1,231.14	\$1,237.29	\$1,243.48
58	\$1,213.04	\$1,219.11	\$1,225.20	\$1,231.33	\$1,237.48	\$1,243.67	\$1,249.89	\$1,256.14	\$1,262.42	\$1,268.73	\$1,275.08	\$1,281.45
59	\$1,249.52	\$1,255.77	\$1,262.05	\$1,268.36	\$1,274.70	\$1,281.08	\$1,287.48	\$1,293.92	\$1,300.39	\$1,306.89	\$1,313.42	\$1,319.99
60	\$1,286.49	\$1,292.92	\$1,299.39	\$1,305.88	\$1,312.41	\$1,318.98	\$1,325.57	\$1,332.20	\$1,338.86	\$1,345.55	\$1,352.28	\$1,359.04
61	\$1,324.03	\$1,330.65	\$1,337.31	\$1,343.99	\$1,350.71	\$1,357.47	\$1,364.25	\$1,371.08	\$1,377.93	\$1,384.82	\$1,391.75	\$1,398.70
62	\$1,359.36	\$1,366.16	\$1,372.99	\$1,379.86	\$1,386.75	\$1,393.69	\$1,400.66	\$1,407.66	\$1,414.70	\$1,421.77	\$1,428.88	\$1,436.03
63	\$1,395.10	\$1,402.08	\$1,409.09	\$1,416.14	\$1,423.22	\$1,430.33	\$1,437.48	\$1,444.67	\$1,451.89	\$1,459.15	\$1,466.45	\$1,473.78
64	\$1,431.32	\$1,438.48	\$1,445.67	\$1,452.90	\$1,460.16	\$1,467.46	\$1,474.80	\$1,482.17	\$1,489.58	\$1,497.03	\$1,504.52	\$1,512.04
65	\$1,467.97	\$1,475.31	\$1,482.68	\$1,490.10	\$1,497.55	\$1,505.03	\$1,512.56	\$1,520.12	\$1,527.72	\$1,535.36	\$1,543.04	\$1,550.75

<b>Doméstico</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$77.06	\$77.45	\$77.84	\$78.22	\$78.62	\$79.01	\$79.40	\$79.80	\$80.20	\$80.60	\$81.00	\$81.41

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

<i>Consumo M3</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
66	\$1,505.07	\$1,512.59	\$1,520.16	\$1,527.76	\$1,535.39	\$1,543.07	\$1,550.79	\$1,558.54	\$1,566.33	\$1,574.17	\$1,582.04	\$1,589.95
67	\$1,542.60	\$1,550.31	\$1,558.06	\$1,565.85	\$1,573.68	\$1,581.55	\$1,589.46	\$1,597.41	\$1,605.39	\$1,613.42	\$1,621.49	\$1,629.60
68	\$1,580.55	\$1,588.45	\$1,596.39	\$1,604.37	\$1,612.39	\$1,620.46	\$1,628.56	\$1,636.70	\$1,644.88	\$1,653.11	\$1,661.37	\$1,669.68
69	\$1,618.94	\$1,627.04	\$1,635.17	\$1,643.35	\$1,651.57	\$1,659.82	\$1,668.12	\$1,676.46	\$1,684.85	\$1,693.27	\$1,701.74	\$1,710.25
70	\$1,657.80	\$1,666.08	\$1,674.41	\$1,682.79	\$1,691.20	\$1,699.66	\$1,708.15	\$1,716.70	\$1,725.28	\$1,733.91	\$1,742.58	\$1,751.29
71	\$1,697.08	\$1,705.56	\$1,714.09	\$1,722.66	\$1,731.28	\$1,739.93	\$1,748.63	\$1,757.38	\$1,766.16	\$1,774.99	\$1,783.87	\$1,792.79
72	\$1,744.76	\$1,753.48	\$1,762.25	\$1,771.06	\$1,779.92	\$1,788.82	\$1,797.76	\$1,806.75	\$1,815.78	\$1,824.86	\$1,833.99	\$1,843.16
73	\$1,793.07	\$1,802.03	\$1,811.04	\$1,820.10	\$1,829.20	\$1,838.34	\$1,847.53	\$1,856.77	\$1,866.06	\$1,875.39	\$1,884.76	\$1,894.19
74	\$1,842.02	\$1,851.23	\$1,860.49	\$1,869.79	\$1,879.14	\$1,888.53	\$1,897.98	\$1,907.47	\$1,917.00	\$1,926.59	\$1,936.22	\$1,945.90
75	\$1,891.67	\$1,901.13	\$1,910.63	\$1,920.18	\$1,929.79	\$1,939.43	\$1,949.13	\$1,958.88	\$1,968.67	\$1,978.51	\$1,988.41	\$1,998.35
76	\$1,941.93	\$1,951.64	\$1,961.40	\$1,971.21	\$1,981.06	\$1,990.97	\$2,000.92	\$2,010.93	\$2,020.98	\$2,031.09	\$2,041.24	\$2,051.45
77	\$1,992.89	\$2,002.85	\$2,012.86	\$2,022.93	\$2,033.04	\$2,043.21	\$2,053.42	\$2,063.69	\$2,074.01	\$2,084.38	\$2,094.80	\$2,105.28
78	\$2,044.52	\$2,054.74	\$2,065.02	\$2,075.34	\$2,085.72	\$2,096.15	\$2,106.63	\$2,117.16	\$2,127.75	\$2,138.38	\$2,149.08	\$2,159.82
79	\$2,096.79	\$2,107.28	\$2,117.81	\$2,128.40	\$2,139.04	\$2,149.74	\$2,160.49	\$2,171.29	\$2,182.15	\$2,193.06	\$2,204.02	\$2,215.04
80	\$2,149.71	\$2,160.46	\$2,171.26	\$2,182.12	\$2,193.03	\$2,204.00	\$2,215.02	\$2,226.09	\$2,237.22	\$2,248.41	\$2,259.65	\$2,270.95
81	\$2,203.32	\$2,214.34	\$2,225.41	\$2,236.54	\$2,247.72	\$2,258.96	\$2,270.26	\$2,281.61	\$2,293.02	\$2,304.48	\$2,316.00	\$2,327.58
82	\$2,248.51	\$2,259.75	\$2,271.05	\$2,282.41	\$2,293.82	\$2,305.29	\$2,316.81	\$2,328.40	\$2,340.04	\$2,351.74	\$2,363.50	\$2,375.32
83	\$2,294.21	\$2,305.68	\$2,317.21	\$2,328.80	\$2,340.44	\$2,352.14	\$2,363.90	\$2,375.72	\$2,387.60	\$2,399.54	\$2,411.54	\$2,423.60
84	\$2,295.32	\$2,306.80	\$2,318.33	\$2,329.93	\$2,341.58	\$2,353.28	\$2,365.05	\$2,376.88	\$2,388.76	\$2,400.70	\$2,412.71	\$2,424.77
85	\$2,340.98	\$2,352.69	\$2,364.45	\$2,376.27	\$2,388.16	\$2,400.10	\$2,412.10	\$2,424.16	\$2,436.28	\$2,448.46	\$2,460.70	\$2,473.01
86	\$2,387.07	\$2,399.00	\$2,411.00	\$2,423.05	\$2,435.17	\$2,447.34	\$2,459.58	\$2,471.88	\$2,484.24	\$2,496.66	\$2,509.14	\$2,521.69
87	\$2,433.61	\$2,445.78	\$2,458.01	\$2,470.30	\$2,482.65	\$2,495.06	\$2,507.54	\$2,520.08	\$2,532.68	\$2,545.34	\$2,558.07	\$2,570.86
88	\$2,480.54	\$2,492.94	\$2,505.41	\$2,517.93	\$2,530.52	\$2,543.18	\$2,555.89	\$2,568.67	\$2,581.51	\$2,594.42	\$2,607.39	\$2,620.43
89	\$2,527.93	\$2,540.57	\$2,553.27	\$2,566.04	\$2,578.87	\$2,591.76	\$2,604.72	\$2,617.74	\$2,630.83	\$2,643.99	\$2,657.21	\$2,670.49
90	\$2,550.50	\$2,563.25	\$2,576.07	\$2,588.95	\$2,601.89	\$2,614.90	\$2,627.97	\$2,641.11	\$2,654.32	\$2,667.59	\$2,680.93	\$2,694.33
91	\$2,598.27	\$2,611.26	\$2,624.32	\$2,637.44	\$2,650.62	\$2,663.88	\$2,677.20	\$2,690.58	\$2,704.04	\$2,717.56	\$2,731.14	\$2,744.80
92	\$2,636.62	\$2,649.81	\$2,663.06	\$2,676.37	\$2,689.75	\$2,703.20	\$2,716.72	\$2,730.30	\$2,743.95	\$2,757.67	\$2,771.46	\$2,785.32
93	\$2,675.23	\$2,688.61	\$2,702.05	\$2,715.56	\$2,729.14	\$2,742.78	\$2,756.50	\$2,770.28	\$2,784.13	\$2,798.05	\$2,812.04	\$2,826.10
94	\$2,714.02	\$2,727.59	\$2,741.23	\$2,754.93	\$2,768.71	\$2,782.55	\$2,796.46	\$2,810.45	\$2,824.50	\$2,838.62	\$2,852.81	\$2,867.08
95	\$2,753.07	\$2,766.83	\$2,780.67	\$2,794.57	\$2,808.54	\$2,822.58	\$2,836.70	\$2,850.88	\$2,865.14	\$2,879.46	\$2,893.86	\$2,908.33
96	\$2,792.25	\$2,806.21	\$2,820.24	\$2,834.34	\$2,848.51	\$2,862.76	\$2,877.07	\$2,891.45	\$2,905.91	\$2,920.44	\$2,935.04	\$2,949.72
97	\$2,831.68	\$2,845.83	\$2,860.06	\$2,874.36	\$2,888.74	\$2,903.18	\$2,917.70	\$2,932.28	\$2,946.95	\$2,961.68	\$2,976.49	\$2,991.37
98	\$2,871.34	\$2,885.70	\$2,900.13	\$2,914.63	\$2,929.20	\$2,943.85	\$2,958.57	\$2,973.36	\$2,988.23	\$3,003.17	\$3,018.18	\$3,033.27
99	\$2,911.21	\$2,925.77	\$2,940.40	\$2,955.10	\$2,969.87	\$2,984.72	\$2,999.65	\$3,014.65	\$3,029.72	\$3,044.87	\$3,060.09	\$3,075.39
100	\$2,951.29	\$2,966.05	\$2,980.88	\$2,995.78	\$3,010.76	\$3,025.81	\$3,040.94	\$3,056.15	\$3,071.43	\$3,086.79	\$3,102.22	\$3,117.73

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

<i>Más de 100</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
-------------------	--------------	----------------	--------------	--------------	-------------	--------------	--------------	---------------	-------------------	----------------	------------------	------------------

<b>Doméstico</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$77.06	\$77.45	\$77.84	\$78.22	\$78.62	\$79.01	\$79.40	\$79.80	\$80.20	\$80.60	\$81.00	\$81.41
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$ 29.60	\$ 29.75	\$ 29.90	\$ 30.05	\$ 30.20	\$ 30.35	\$ 30.50	\$ 30.65	\$ 30.81	\$ 30.96	\$ 31.12	\$ 31.27

## b) Servicio comercial y de servicios

<b>Comercial y de servicios</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$109.49	\$110.03	\$110.58	\$111.14	\$111.69	\$112.25	\$112.81	\$113.38	\$113.94	\$114.51	\$115.09	\$115.66
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.38	\$3.40	\$3.41	\$3.43	\$3.45	\$3.46	\$3.48	\$3.50	\$3.52	\$3.53	\$3.55	\$3.57
2	\$7.04	\$7.08	\$7.11	\$7.15	\$7.18	\$7.22	\$7.26	\$7.29	\$7.33	\$7.36	\$7.40	\$7.44
3	\$10.95	\$11.00	\$11.06	\$11.11	\$11.17	\$11.22	\$11.28	\$11.34	\$11.39	\$11.45	\$11.51	\$11.56
4	\$15.10	\$15.18	\$15.26	\$15.33	\$15.41	\$15.49	\$15.56	\$15.64	\$15.72	\$15.80	\$15.88	\$15.96
5	\$19.51	\$19.60	\$19.70	\$19.80	\$19.90	\$20.00	\$20.10	\$20.20	\$20.30	\$20.40	\$20.50	\$20.61
6	\$24.52	\$24.64	\$24.77	\$24.89	\$25.02	\$25.14	\$25.27	\$25.39	\$25.52	\$25.65	\$25.78	\$25.90
7	\$32.93	\$33.09	\$33.26	\$33.42	\$33.59	\$33.76	\$33.93	\$34.10	\$34.27	\$34.44	\$34.61	\$34.78
8	\$38.52	\$38.71	\$38.91	\$39.10	\$39.30	\$39.49	\$39.69	\$39.89	\$40.09	\$40.29	\$40.49	\$40.69
9	\$44.41	\$44.63	\$44.86	\$45.08	\$45.31	\$45.53	\$45.76	\$45.99	\$46.22	\$46.45	\$46.68	\$46.92
10	\$50.51	\$50.76	\$51.02	\$51.27	\$51.53	\$51.79	\$52.05	\$52.31	\$52.57	\$52.83	\$53.09	\$53.36
11	\$56.83	\$57.11	\$57.40	\$57.69	\$57.97	\$58.26	\$58.56	\$58.85	\$59.14	\$59.44	\$59.73	\$60.03
12	\$72.99	\$73.36	\$73.73	\$74.09	\$74.46	\$74.84	\$75.21	\$75.59	\$75.96	\$76.34	\$76.73	\$77.11
13	\$91.02	\$91.47	\$91.93	\$92.39	\$92.85	\$93.32	\$93.78	\$94.25	\$94.72	\$95.20	\$95.67	\$96.15
14	\$110.97	\$111.52	\$112.08	\$112.64	\$113.20	\$113.77	\$114.34	\$114.91	\$115.49	\$116.06	\$116.64	\$117.23
15	\$132.79	\$133.45	\$134.12	\$134.79	\$135.47	\$136.14	\$136.82	\$137.51	\$138.20	\$138.89	\$139.58	\$140.28
16	\$156.51	\$157.29	\$158.08	\$158.87	\$159.66	\$160.46	\$161.26	\$162.07	\$162.88	\$163.69	\$164.51	\$165.33
17	\$182.15	\$183.06	\$183.98	\$184.89	\$185.82	\$186.75	\$187.68	\$188.62	\$189.56	\$190.51	\$191.46	\$192.42
18	\$209.71	\$210.76	\$211.81	\$212.87	\$213.93	\$215.00	\$216.08	\$217.16	\$218.24	\$219.33	\$220.43	\$221.53
19	\$239.25	\$240.45	\$241.65	\$242.86	\$244.07	\$245.29	\$246.52	\$247.75	\$248.99	\$250.23	\$251.49	\$252.74
20	\$270.70	\$272.06	\$273.42	\$274.78	\$276.16	\$277.54	\$278.92	\$280.32	\$281.72	\$283.13	\$284.55	\$285.97
21	\$311.86	\$313.42	\$314.99	\$316.57	\$318.15	\$319.74	\$321.34	\$322.95	\$324.56	\$326.18	\$327.81	\$329.45
22	\$331.48	\$333.14	\$334.80	\$336.48	\$338.16	\$339.85	\$341.55	\$343.26	\$344.97	\$346.70	\$348.43	\$350.17
23	\$351.49	\$353.25	\$355.01	\$356.79	\$358.57	\$360.36	\$362.17	\$363.98	\$365.80	\$367.63	\$369.46	\$371.31
24	\$371.96	\$373.82	\$375.68	\$377.56	\$379.45	\$381.35	\$383.26	\$385.17	\$387.10	\$389.03	\$390.98	\$392.93
25	\$392.87	\$394.83	\$396.81	\$398.79	\$400.79	\$402.79	\$404.80	\$406.83	\$408.86	\$410.91	\$412.96	\$415.03
26	\$414.20	\$416.27	\$418.35	\$420.44	\$422.55	\$424.66	\$426.78	\$428.92	\$431.06	\$433.22	\$435.38	\$437.56
27	\$436.01	\$438.19	\$440.38	\$442.58	\$444.80	\$447.02	\$449.25	\$451.50	\$453.76	\$456.03	\$458.31	\$460.60

<b>Comercial y de servicios</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$109.49	\$110.03	\$110.58	\$111.14	\$111.69	\$112.25	\$112.81	\$113.38	\$113.94	\$114.51	\$115.09	\$115.66
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
28	\$458.23	\$460.53	\$462.83	\$465.14	\$467.47	\$469.81	\$472.15	\$474.52	\$476.89	\$479.27	\$481.67	\$484.08
29	\$480.91	\$483.31	\$485.73	\$488.16	\$490.60	\$493.05	\$495.52	\$497.99	\$500.48	\$502.99	\$505.50	\$508.03
30	\$503.98	\$506.50	\$509.04	\$511.58	\$514.14	\$516.71	\$519.29	\$521.89	\$524.50	\$527.12	\$529.76	\$532.41
31	\$532.71	\$535.37	\$538.05	\$540.74	\$543.44	\$546.16	\$548.89	\$551.64	\$554.39	\$557.17	\$559.95	\$562.75
32	\$556.96	\$559.75	\$562.55	\$565.36	\$568.18	\$571.03	\$573.88	\$576.75	\$579.63	\$582.53	\$585.44	\$588.37
33	\$581.62	\$584.53	\$587.45	\$590.39	\$593.34	\$596.31	\$599.29	\$602.28	\$605.30	\$608.32	\$611.36	\$614.42
34	\$606.73	\$609.76	\$612.81	\$615.87	\$618.95	\$622.05	\$625.16	\$628.28	\$631.42	\$634.58	\$637.75	\$640.94
35	\$632.30	\$635.46	\$638.64	\$641.83	\$645.04	\$648.27	\$651.51	\$654.76	\$658.04	\$661.33	\$664.64	\$667.96
36	\$658.28	\$661.57	\$664.88	\$668.20	\$671.54	\$674.90	\$678.28	\$681.67	\$685.07	\$688.50	\$691.94	\$695.40
37	\$692.95	\$696.42	\$699.90	\$703.40	\$706.92	\$710.45	\$714.00	\$717.57	\$721.16	\$724.77	\$728.39	\$732.03
38	\$728.51	\$732.15	\$735.81	\$739.49	\$743.19	\$746.91	\$750.64	\$754.39	\$758.17	\$761.96	\$765.77	\$769.59
39	\$764.97	\$768.80	\$772.64	\$776.50	\$780.39	\$784.29	\$788.21	\$792.15	\$796.11	\$800.09	\$804.09	\$808.11
40	\$802.29	\$806.30	\$810.33	\$814.38	\$818.45	\$822.55	\$826.66	\$830.79	\$834.95	\$839.12	\$843.32	\$847.53
41	\$840.52	\$844.72	\$848.94	\$853.19	\$857.45	\$861.74	\$866.05	\$870.38	\$874.73	\$879.11	\$883.50	\$887.92
42	\$879.63	\$884.03	\$888.45	\$892.89	\$897.36	\$901.84	\$906.35	\$910.88	\$915.44	\$920.02	\$924.62	\$929.24
43	\$919.62	\$924.22	\$928.84	\$933.48	\$938.15	\$942.84	\$947.56	\$952.29	\$957.06	\$961.84	\$966.65	\$971.48
44	\$960.53	\$965.34	\$970.16	\$975.01	\$979.89	\$984.79	\$989.71	\$994.66	\$999.63	\$1,004.63	\$1,009.66	\$1,014.70
45	\$1,002.30	\$1,007.31	\$1,012.35	\$1,017.41	\$1,022.50	\$1,027.61	\$1,032.75	\$1,037.91	\$1,043.10	\$1,048.32	\$1,053.56	\$1,058.83
46	\$1,044.96	\$1,050.19	\$1,055.44	\$1,060.71	\$1,066.02	\$1,071.35	\$1,076.70	\$1,082.09	\$1,087.50	\$1,092.94	\$1,098.40	\$1,103.89
47	\$1,088.53	\$1,093.97	\$1,099.44	\$1,104.94	\$1,110.46	\$1,116.01	\$1,121.59	\$1,127.20	\$1,132.84	\$1,138.50	\$1,144.19	\$1,149.91
48	\$1,132.96	\$1,138.62	\$1,144.31	\$1,150.03	\$1,155.78	\$1,161.56	\$1,167.37	\$1,173.21	\$1,179.07	\$1,184.97	\$1,190.89	\$1,196.85
49	\$1,178.29	\$1,184.18	\$1,190.10	\$1,196.05	\$1,202.03	\$1,208.04	\$1,214.08	\$1,220.15	\$1,226.25	\$1,232.38	\$1,238.55	\$1,244.74
50	\$1,218.98	\$1,225.08	\$1,231.20	\$1,237.36	\$1,243.55	\$1,249.76	\$1,256.01	\$1,262.29	\$1,268.61	\$1,274.95	\$1,281.32	\$1,287.73
51	\$1,260.31	\$1,266.62	\$1,272.95	\$1,279.31	\$1,285.71	\$1,292.14	\$1,298.60	\$1,305.09	\$1,311.62	\$1,318.18	\$1,324.77	\$1,331.39
52	\$1,302.31	\$1,308.82	\$1,315.36	\$1,321.94	\$1,328.55	\$1,335.19	\$1,341.87	\$1,348.58	\$1,355.32	\$1,362.10	\$1,368.91	\$1,375.75
53	\$1,344.97	\$1,351.69	\$1,358.45	\$1,365.25	\$1,372.07	\$1,378.93	\$1,385.83	\$1,392.76	\$1,399.72	\$1,406.72	\$1,413.75	\$1,420.82
54	\$1,388.31	\$1,395.25	\$1,402.22	\$1,409.24	\$1,416.28	\$1,423.36	\$1,430.48	\$1,437.63	\$1,444.82	\$1,452.04	\$1,459.30	\$1,466.60
55	\$1,432.32	\$1,439.48	\$1,446.68	\$1,453.91	\$1,461.18	\$1,468.49	\$1,475.83	\$1,483.21	\$1,490.62	\$1,498.08	\$1,505.57	\$1,513.10
56	\$1,476.97	\$1,484.35	\$1,491.77	\$1,499.23	\$1,506.73	\$1,514.26	\$1,521.83	\$1,529.44	\$1,537.09	\$1,544.77	\$1,552.50	\$1,560.26
57	\$1,522.31	\$1,529.92	\$1,537.57	\$1,545.26	\$1,552.99	\$1,560.75	\$1,568.55	\$1,576.40	\$1,584.28	\$1,592.20	\$1,600.16	\$1,608.16
58	\$1,568.32	\$1,576.16	\$1,584.04	\$1,591.96	\$1,599.92	\$1,607.92	\$1,615.96	\$1,624.04	\$1,632.16	\$1,640.32	\$1,648.52	\$1,656.77
59	\$1,615.02	\$1,623.09	\$1,631.21	\$1,639.36	\$1,647.56	\$1,655.80	\$1,664.08	\$1,672.40	\$1,680.76	\$1,689.16	\$1,697.61	\$1,706.10
60	\$1,662.34	\$1,670.65	\$1,679.00	\$1,687.40	\$1,695.83	\$1,704.31	\$1,712.83	\$1,721.40	\$1,730.00	\$1,738.65	\$1,747.35	\$1,756.08
61	\$1,710.33	\$1,718.88	\$1,727.48	\$1,736.12	\$1,744.80	\$1,753.52	\$1,762.29	\$1,771.10	\$1,779.95	\$1,788.85	\$1,797.80	\$1,806.79
62	\$1,752.13	\$1,760.89	\$1,769.69	\$1,778.54	\$1,787.44	\$1,796.37	\$1,805.35	\$1,814.38	\$1,823.45	\$1,832.57	\$1,841.73	\$1,850.94
63	\$1,794.33	\$1,803.30	\$1,812.32	\$1,821.38	\$1,830.49	\$1,839.64	\$1,848.84	\$1,858.08	\$1,867.37	\$1,876.71	\$1,886.10	\$1,895.53
64	\$1,837.00	\$1,846.19	\$1,855.42	\$1,864.70	\$1,874.02	\$1,883.39	\$1,892.81	\$1,902.27	\$1,911.78	\$1,921.34	\$1,930.95	\$1,940.60

<b>Comercial y de servicios</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$109.49	\$110.03	\$110.58	\$111.14	\$111.69	\$112.25	\$112.81	\$113.38	\$113.94	\$114.51	\$115.09	\$115.66
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
65	\$1,880.09	\$1,889.49	\$1,898.94	\$1,908.43	\$1,917.98	\$1,927.57	\$1,937.20	\$1,946.89	\$1,956.62	\$1,966.41	\$1,976.24	\$1,986.12
66	\$1,923.66	\$1,933.28	\$1,942.94	\$1,952.66	\$1,962.42	\$1,972.23	\$1,982.09	\$1,992.00	\$2,001.96	\$2,011.97	\$2,022.03	\$2,032.14
67	\$1,967.68	\$1,977.52	\$1,987.41	\$1,997.34	\$2,007.33	\$2,017.37	\$2,027.45	\$2,037.59	\$2,047.78	\$2,058.02	\$2,068.31	\$2,078.65
68	\$2,012.12	\$2,022.18	\$2,032.29	\$2,042.45	\$2,052.66	\$2,062.93	\$2,073.24	\$2,083.61	\$2,094.03	\$2,104.50	\$2,115.02	\$2,125.59
69	\$2,057.02	\$2,067.30	\$2,077.64	\$2,088.03	\$2,098.47	\$2,108.96	\$2,119.50	\$2,130.10	\$2,140.75	\$2,151.45	\$2,162.21	\$2,173.02
70	\$2,102.31	\$2,112.82	\$2,123.38	\$2,134.00	\$2,144.67	\$2,155.39	\$2,166.17	\$2,177.00	\$2,187.89	\$2,198.83	\$2,209.82	\$2,220.87
71	\$2,148.14	\$2,158.88	\$2,169.68	\$2,180.52	\$2,191.43	\$2,202.38	\$2,213.40	\$2,224.46	\$2,235.59	\$2,246.76	\$2,258.00	\$2,269.29
72	\$2,197.55	\$2,208.54	\$2,219.58	\$2,230.68	\$2,241.83	\$2,253.04	\$2,264.31	\$2,275.63	\$2,287.01	\$2,298.44	\$2,309.93	\$2,321.48
73	\$2,247.51	\$2,258.75	\$2,270.04	\$2,281.39	\$2,292.80	\$2,304.27	\$2,315.79	\$2,327.37	\$2,339.00	\$2,350.70	\$2,362.45	\$2,374.26
74	\$2,297.99	\$2,309.48	\$2,321.03	\$2,332.64	\$2,344.30	\$2,356.02	\$2,367.80	\$2,379.64	\$2,391.54	\$2,403.50	\$2,415.51	\$2,427.59
75	\$2,349.02	\$2,360.76	\$2,372.57	\$2,384.43	\$2,396.35	\$2,408.33	\$2,420.37	\$2,432.48	\$2,444.64	\$2,456.86	\$2,469.15	\$2,481.49
76	\$2,400.59	\$2,412.59	\$2,424.66	\$2,436.78	\$2,448.96	\$2,461.21	\$2,473.51	\$2,485.88	\$2,498.31	\$2,510.80	\$2,523.36	\$2,535.97
77	\$2,452.65	\$2,464.92	\$2,477.24	\$2,489.63	\$2,502.07	\$2,514.59	\$2,527.16	\$2,539.79	\$2,552.49	\$2,565.26	\$2,578.08	\$2,590.97
78	\$2,505.29	\$2,517.81	\$2,530.40	\$2,543.05	\$2,555.77	\$2,568.55	\$2,581.39	\$2,594.30	\$2,607.27	\$2,620.31	\$2,633.41	\$2,646.57
79	\$2,558.46	\$2,571.25	\$2,584.11	\$2,597.03	\$2,610.02	\$2,623.07	\$2,636.18	\$2,649.36	\$2,662.61	\$2,675.92	\$2,689.30	\$2,702.75
80	\$2,612.15	\$2,625.21	\$2,638.33	\$2,651.53	\$2,664.78	\$2,678.11	\$2,691.50	\$2,704.96	\$2,718.48	\$2,732.07	\$2,745.73	\$2,759.46
81	\$2,666.37	\$2,679.70	\$2,693.10	\$2,706.57	\$2,720.10	\$2,733.70	\$2,747.37	\$2,761.11	\$2,774.91	\$2,788.79	\$2,802.73	\$2,816.75
82	\$2,717.49	\$2,731.08	\$2,744.73	\$2,758.46	\$2,772.25	\$2,786.11	\$2,800.04	\$2,814.04	\$2,828.11	\$2,842.25	\$2,856.46	\$2,870.74
83	\$2,769.03	\$2,782.88	\$2,796.79	\$2,810.77	\$2,824.83	\$2,838.95	\$2,853.15	\$2,867.41	\$2,881.75	\$2,896.16	\$2,910.64	\$2,925.19
84	\$2,821.04	\$2,835.15	\$2,849.32	\$2,863.57	\$2,877.89	\$2,892.28	\$2,906.74	\$2,921.27	\$2,935.88	\$2,950.56	\$2,965.31	\$2,980.14
85	\$2,873.49	\$2,887.86	\$2,902.30	\$2,916.81	\$2,931.39	\$2,946.05	\$2,960.78	\$2,975.58	\$2,990.46	\$3,005.41	\$3,020.44	\$3,035.54
86	\$2,926.39	\$2,941.03	\$2,955.73	\$2,970.51	\$2,985.36	\$3,000.29	\$3,015.29	\$3,030.37	\$3,045.52	\$3,060.75	\$3,076.05	\$3,091.43
87	\$2,979.70	\$2,994.60	\$3,009.58	\$3,024.62	\$3,039.75	\$3,054.95	\$3,070.22	\$3,085.57	\$3,101.00	\$3,116.50	\$3,132.09	\$3,147.75
88	\$3,033.49	\$3,048.66	\$3,063.90	\$3,079.22	\$3,094.62	\$3,110.09	\$3,125.64	\$3,141.27	\$3,156.98	\$3,172.76	\$3,188.63	\$3,204.57
89	\$3,087.73	\$3,103.17	\$3,118.68	\$3,134.28	\$3,149.95	\$3,165.70	\$3,181.53	\$3,197.43	\$3,213.42	\$3,229.49	\$3,245.64	\$3,261.86
90	\$3,142.42	\$3,158.13	\$3,173.93	\$3,189.79	\$3,205.74	\$3,221.77	\$3,237.88	\$3,254.07	\$3,270.34	\$3,286.69	\$3,303.13	\$3,319.64
91	\$3,197.50	\$3,213.49	\$3,229.56	\$3,245.70	\$3,261.93	\$3,278.24	\$3,294.63	\$3,311.11	\$3,327.66	\$3,344.30	\$3,361.02	\$3,377.83
92	\$3,253.09	\$3,269.35	\$3,285.70	\$3,302.13	\$3,318.64	\$3,335.23	\$3,351.91	\$3,368.67	\$3,385.51	\$3,402.44	\$3,419.45	\$3,436.55
93	\$3,309.08	\$3,325.63	\$3,342.26	\$3,358.97	\$3,375.76	\$3,392.64	\$3,409.60	\$3,426.65	\$3,443.79	\$3,461.00	\$3,478.31	\$3,495.70
94	\$3,365.51	\$3,382.34	\$3,399.25	\$3,416.25	\$3,433.33	\$3,450.50	\$3,467.75	\$3,485.09	\$3,502.51	\$3,520.03	\$3,537.63	\$3,555.31
95	\$3,422.39	\$3,439.50	\$3,456.70	\$3,473.98	\$3,491.35	\$3,508.81	\$3,526.35	\$3,543.99	\$3,561.71	\$3,579.51	\$3,597.41	\$3,615.40
96	\$3,479.75	\$3,497.15	\$3,514.63	\$3,532.20	\$3,549.87	\$3,567.61	\$3,585.45	\$3,603.38	\$3,621.40	\$3,639.50	\$3,657.70	\$3,675.99
97	\$3,537.52	\$3,555.21	\$3,572.98	\$3,590.85	\$3,608.80	\$3,626.85	\$3,644.98	\$3,663.20	\$3,681.52	\$3,699.93	\$3,718.43	\$3,737.02
98	\$3,595.76	\$3,613.74	\$3,631.81	\$3,649.96	\$3,668.21	\$3,686.56	\$3,704.99	\$3,723.51	\$3,742.13	\$3,760.84	\$3,779.65	\$3,798.54
99	\$3,654.41	\$3,672.69	\$3,691.05	\$3,709.51	\$3,728.05	\$3,746.69	\$3,765.43	\$3,784.25	\$3,803.17	\$3,822.19	\$3,841.30	\$3,860.51
100	\$3,713.52	\$3,732.09	\$3,750.75	\$3,769.50	\$3,788.35	\$3,807.29	\$3,826.33	\$3,845.46	\$3,864.68	\$3,884.01	\$3,903.43	\$3,922.94

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

<b>Comercial y de servicios</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$109.49	\$110.03	\$110.58	\$111.14	\$111.69	\$112.25	\$112.81	\$113.38	\$113.94	\$114.51	\$115.09	\$115.66
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$38.53	\$38.72	\$38.92	\$39.11	\$39.31	\$39.50	\$39.70	\$39.90	\$40.10	\$40.30	\$40.50	\$40.71

### c) Servicio industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$128.68	\$129.33	\$129.97	\$130.62	\$131.28	\$131.93	\$132.59	\$133.26	\$133.92	\$134.59	\$135.26	\$135.94
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$4.37	\$4.39	\$4.41	\$4.44	\$4.46	\$4.48	\$4.50	\$4.53	\$4.55	\$4.57	\$4.59	\$4.62
2	\$9.00	\$9.05	\$9.09	\$9.14	\$9.19	\$9.23	\$9.28	\$9.32	\$9.37	\$9.42	\$9.46	\$9.51
3	\$13.84	\$13.91	\$13.98	\$14.05	\$14.12	\$14.19	\$14.26	\$14.33	\$14.40	\$14.48	\$14.55	\$14.62
4	\$18.92	\$19.02	\$19.11	\$19.21	\$19.30	\$19.40	\$19.50	\$19.60	\$19.69	\$19.79	\$19.89	\$19.99
5	\$24.20	\$24.32	\$24.44	\$24.57	\$24.69	\$24.81	\$24.94	\$25.06	\$25.19	\$25.31	\$25.44	\$25.57
6	\$30.20	\$30.35	\$30.50	\$30.65	\$30.80	\$30.96	\$31.11	\$31.27	\$31.42	\$31.58	\$31.74	\$31.90
7	\$36.04	\$36.22	\$36.40	\$36.58	\$36.76	\$36.95	\$37.13	\$37.32	\$37.50	\$37.69	\$37.88	\$38.07
8	\$42.11	\$42.32	\$42.53	\$42.74	\$42.96	\$43.17	\$43.39	\$43.60	\$43.82	\$44.04	\$44.26	\$44.48
9	\$48.44	\$48.68	\$48.92	\$49.17	\$49.41	\$49.66	\$49.91	\$50.16	\$50.41	\$50.66	\$50.91	\$51.17
10	\$55.00	\$55.28	\$55.55	\$55.83	\$56.11	\$56.39	\$56.67	\$56.96	\$57.24	\$57.53	\$57.81	\$58.10
11	\$61.80	\$62.11	\$62.42	\$62.73	\$63.04	\$63.36	\$63.68	\$63.99	\$64.31	\$64.64	\$64.96	\$65.28
12	\$77.91	\$78.30	\$78.69	\$79.08	\$79.48	\$79.87	\$80.27	\$80.67	\$81.08	\$81.48	\$81.89	\$82.30
13	\$95.78	\$96.26	\$96.74	\$97.22	\$97.71	\$98.20	\$98.69	\$99.18	\$99.68	\$100.18	\$100.68	\$101.18
14	\$115.47	\$116.04	\$116.62	\$117.21	\$117.79	\$118.38	\$118.97	\$119.57	\$120.17	\$120.77	\$121.37	\$121.98
15	\$136.95	\$137.64	\$138.32	\$139.02	\$139.71	\$140.41	\$141.11	\$141.82	\$142.53	\$143.24	\$143.95	\$144.67
16	\$160.30	\$161.10	\$161.91	\$162.72	\$163.53	\$164.35	\$165.17	\$166.00	\$166.83	\$167.66	\$168.50	\$169.34
17	\$185.46	\$186.38	\$187.32	\$188.25	\$189.19	\$190.14	\$191.09	\$192.05	\$193.01	\$193.97	\$194.94	\$195.92
18	\$212.44	\$213.50	\$214.57	\$215.64	\$216.72	\$217.80	\$218.89	\$219.98	\$221.08	\$222.19	\$223.30	\$224.42
19	\$241.27	\$242.47	\$243.68	\$244.90	\$246.13	\$247.36	\$248.60	\$249.84	\$251.09	\$252.34	\$253.60	\$254.87
20	\$271.98	\$273.34	\$274.71	\$276.08	\$277.46	\$278.85	\$280.24	\$281.64	\$283.05	\$284.47	\$285.89	\$287.32
21	\$305.35	\$306.88	\$308.42	\$309.96	\$311.51	\$313.06	\$314.63	\$316.20	\$317.78	\$319.37	\$320.97	\$322.58
22	\$329.44	\$331.09	\$332.74	\$334.41	\$336.08	\$337.76	\$339.45	\$341.15	\$342.85	\$344.57	\$346.29	\$348.02
23	\$354.39	\$356.16	\$357.94	\$359.73	\$361.53	\$363.34	\$365.16	\$366.98	\$368.82	\$370.66	\$372.51	\$374.38
24	\$380.26	\$382.16	\$384.07	\$385.99	\$387.92	\$389.86	\$391.81	\$393.77	\$395.73	\$397.71	\$399.70	\$401.70
25	\$407.01	\$409.05	\$411.09	\$413.15	\$415.22	\$417.29	\$419.38	\$421.48	\$423.58	\$425.70	\$427.83	\$429.97
26	\$434.63	\$436.80	\$438.98	\$441.18	\$443.38	\$445.60	\$447.83	\$450.07	\$452.32	\$454.58	\$456.85	\$459.14
27	\$463.14	\$465.46	\$467.79	\$470.13	\$472.48	\$474.84	\$477.21	\$479.60	\$482.00	\$484.41	\$486.83	\$489.26

<i>Industrial</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$128.68	\$129.33	\$129.97	\$130.62	\$131.28	\$131.93	\$132.59	\$133.26	\$133.92	\$134.59	\$135.26	\$135.94
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<i>Consumo M3</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
28	\$492.49	\$494.95	\$497.43	\$499.92	\$502.42	\$504.93	\$507.45	\$509.99	\$512.54	\$515.10	\$517.68	\$520.27
29	\$522.77	\$525.38	\$528.01	\$530.65	\$533.30	\$535.97	\$538.65	\$541.34	\$544.05	\$546.77	\$549.50	\$552.25
30	\$553.95	\$556.72	\$559.50	\$562.30	\$565.11	\$567.93	\$570.77	\$573.63	\$576.50	\$579.38	\$582.27	\$585.19
31	\$591.69	\$594.65	\$597.62	\$600.61	\$603.61	\$606.63	\$609.66	\$612.71	\$615.77	\$618.85	\$621.95	\$625.06
32	\$624.90	\$628.03	\$631.17	\$634.33	\$637.50	\$640.68	\$643.89	\$647.11	\$650.34	\$653.59	\$656.86	\$660.15
33	\$659.02	\$662.31	\$665.62	\$668.95	\$672.30	\$675.66	\$679.04	\$682.43	\$685.84	\$689.27	\$692.72	\$696.18
34	\$694.00	\$697.47	\$700.96	\$704.46	\$707.99	\$711.53	\$715.08	\$718.66	\$722.25	\$725.86	\$729.49	\$733.14
35	\$729.90	\$733.55	\$737.22	\$740.91	\$744.61	\$748.33	\$752.08	\$755.84	\$759.62	\$763.41	\$767.23	\$771.07
36	\$762.70	\$766.52	\$770.35	\$774.20	\$778.07	\$781.96	\$785.87	\$789.80	\$793.75	\$797.72	\$801.71	\$805.72
37	\$796.13	\$800.11	\$804.11	\$808.13	\$812.17	\$816.23	\$820.31	\$824.42	\$828.54	\$832.68	\$836.84	\$841.03
38	\$830.23	\$834.38	\$838.56	\$842.75	\$846.96	\$851.20	\$855.45	\$859.73	\$864.03	\$868.35	\$872.69	\$877.05
39	\$865.02	\$869.35	\$873.69	\$878.06	\$882.45	\$886.86	\$891.30	\$895.75	\$900.23	\$904.73	\$909.26	\$913.80
40	\$900.45	\$904.96	\$909.48	\$914.03	\$918.60	\$923.19	\$927.81	\$932.45	\$937.11	\$941.79	\$946.50	\$951.23
41	\$936.59	\$941.28	\$945.98	\$950.71	\$955.47	\$960.24	\$965.04	\$969.87	\$974.72	\$979.59	\$984.49	\$989.41
42	\$973.34	\$978.20	\$983.09	\$988.01	\$992.95	\$997.91	\$1,002.90	\$1,007.92	\$1,012.96	\$1,018.02	\$1,023.11	\$1,028.23
43	\$1,010.79	\$1,015.84	\$1,020.92	\$1,026.02	\$1,031.15	\$1,036.31	\$1,041.49	\$1,046.70	\$1,051.93	\$1,057.19	\$1,062.48	\$1,067.79
44	\$1,048.91	\$1,054.16	\$1,059.43	\$1,064.73	\$1,070.05	\$1,075.40	\$1,080.78	\$1,086.18	\$1,091.61	\$1,097.07	\$1,102.55	\$1,108.07
45	\$1,087.70	\$1,093.14	\$1,098.61	\$1,104.10	\$1,109.62	\$1,115.17	\$1,120.75	\$1,126.35	\$1,131.98	\$1,137.64	\$1,143.33	\$1,149.05
46	\$1,127.14	\$1,132.78	\$1,138.44	\$1,144.13	\$1,149.85	\$1,155.60	\$1,161.38	\$1,167.19	\$1,173.02	\$1,178.89	\$1,184.78	\$1,190.71
47	\$1,167.25	\$1,173.09	\$1,178.96	\$1,184.85	\$1,190.78	\$1,196.73	\$1,202.71	\$1,208.73	\$1,214.77	\$1,220.84	\$1,226.95	\$1,233.08
48	\$1,208.03	\$1,214.07	\$1,220.14	\$1,226.24	\$1,232.38	\$1,238.54	\$1,244.73	\$1,250.95	\$1,257.21	\$1,263.49	\$1,269.81	\$1,276.16
49	\$1,249.48	\$1,255.72	\$1,262.00	\$1,268.31	\$1,274.65	\$1,281.03	\$1,287.43	\$1,293.87	\$1,300.34	\$1,306.84	\$1,313.38	\$1,319.94
50	\$1,291.58	\$1,298.03	\$1,304.52	\$1,311.05	\$1,317.60	\$1,324.19	\$1,330.81	\$1,337.46	\$1,344.15	\$1,350.87	\$1,357.63	\$1,364.42
51	\$1,334.36	\$1,341.03	\$1,347.74	\$1,354.48	\$1,361.25	\$1,368.06	\$1,374.90	\$1,381.77	\$1,388.68	\$1,395.62	\$1,402.60	\$1,409.61
52	\$1,377.82	\$1,384.71	\$1,391.64	\$1,398.59	\$1,405.59	\$1,412.61	\$1,419.68	\$1,426.78	\$1,433.91	\$1,441.08	\$1,448.29	\$1,455.53
53	\$1,421.94	\$1,429.05	\$1,436.19	\$1,443.38	\$1,450.59	\$1,457.85	\$1,465.13	\$1,472.46	\$1,479.82	\$1,487.22	\$1,494.66	\$1,502.13
54	\$1,466.71	\$1,474.05	\$1,481.42	\$1,488.82	\$1,496.27	\$1,503.75	\$1,511.27	\$1,518.82	\$1,526.42	\$1,534.05	\$1,541.72	\$1,549.43
55	\$1,512.16	\$1,519.72	\$1,527.32	\$1,534.96	\$1,542.63	\$1,550.34	\$1,558.10	\$1,565.89	\$1,573.72	\$1,581.58	\$1,589.49	\$1,597.44
56	\$1,558.27	\$1,566.06	\$1,573.90	\$1,581.76	\$1,589.67	\$1,597.62	\$1,605.61	\$1,613.64	\$1,621.71	\$1,629.81	\$1,637.96	\$1,646.15
57	\$1,605.01	\$1,613.04	\$1,621.10	\$1,629.21	\$1,637.35	\$1,645.54	\$1,653.77	\$1,662.04	\$1,670.35	\$1,678.70	\$1,687.09	\$1,695.53
58	\$1,652.50	\$1,660.76	\$1,669.06	\$1,677.41	\$1,685.80	\$1,694.23	\$1,702.70	\$1,711.21	\$1,719.77	\$1,728.36	\$1,737.01	\$1,745.69
59	\$1,700.62	\$1,709.12	\$1,717.67	\$1,726.26	\$1,734.89	\$1,743.56	\$1,752.28	\$1,761.04	\$1,769.85	\$1,778.69	\$1,787.59	\$1,796.53
60	\$1,749.39	\$1,758.14	\$1,766.93	\$1,775.77	\$1,784.65	\$1,793.57	\$1,802.54	\$1,811.55	\$1,820.61	\$1,829.71	\$1,838.86	\$1,848.05
61	\$1,798.82	\$1,807.81	\$1,816.85	\$1,825.93	\$1,835.06	\$1,844.24	\$1,853.46	\$1,862.73	\$1,872.04	\$1,881.40	\$1,890.81	\$1,900.26
62	\$1,842.07	\$1,851.28	\$1,860.54	\$1,869.84	\$1,879.19	\$1,888.58	\$1,898.03	\$1,907.52	\$1,917.05	\$1,926.64	\$1,936.27	\$1,945.95
63	\$1,885.75	\$1,895.18	\$1,904.65	\$1,914.18	\$1,923.75	\$1,933.37	\$1,943.03	\$1,952.75	\$1,962.51	\$1,972.32	\$1,982.19	\$1,992.10
64	\$1,929.86	\$1,939.50	\$1,949.20	\$1,958.95	\$1,968.74	\$1,978.59	\$1,988.48	\$1,998.42	\$2,008.41	\$2,018.46	\$2,028.55	\$2,038.69

<i>Industrial</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$128.68	\$129.33	\$129.97	\$130.62	\$131.28	\$131.93	\$132.59	\$133.26	\$133.92	\$134.59	\$135.26	\$135.94
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<i>Consumo M3</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
65	\$1,974.41	\$1,984.28	\$1,994.20	\$2,004.17	\$2,014.19	\$2,024.27	\$2,034.39	\$2,044.56	\$2,054.78	\$2,065.06	\$2,075.38	\$2,085.76
66	\$2,019.40	\$2,029.50	\$2,039.64	\$2,049.84	\$2,060.09	\$2,070.39	\$2,080.74	\$2,091.15	\$2,101.60	\$2,112.11	\$2,122.67	\$2,133.28
67	\$2,064.85	\$2,075.17	\$2,085.55	\$2,095.98	\$2,106.45	\$2,116.99	\$2,127.57	\$2,138.21	\$2,148.90	\$2,159.65	\$2,170.44	\$2,181.30
68	\$2,110.74	\$2,121.30	\$2,131.90	\$2,142.56	\$2,153.27	\$2,164.04	\$2,174.86	\$2,185.74	\$2,196.66	\$2,207.65	\$2,218.69	\$2,229.78
69	\$2,157.05	\$2,167.84	\$2,178.68	\$2,189.57	\$2,200.52	\$2,211.52	\$2,222.58	\$2,233.69	\$2,244.86	\$2,256.09	\$2,267.37	\$2,278.70
70	\$2,203.87	\$2,214.89	\$2,225.97	\$2,237.10	\$2,248.28	\$2,259.52	\$2,270.82	\$2,282.18	\$2,293.59	\$2,305.06	\$2,316.58	\$2,328.16
71	\$2,290.53	\$2,301.98	\$2,313.49	\$2,325.06	\$2,336.68	\$2,348.37	\$2,360.11	\$2,371.91	\$2,383.77	\$2,395.69	\$2,407.67	\$2,419.70
72	\$2,338.73	\$2,350.42	\$2,362.18	\$2,373.99	\$2,385.86	\$2,397.79	\$2,409.78	\$2,421.82	\$2,433.93	\$2,446.10	\$2,458.33	\$2,470.63
73	\$2,387.43	\$2,399.37	\$2,411.37	\$2,423.43	\$2,435.54	\$2,447.72	\$2,459.96	\$2,472.26	\$2,484.62	\$2,497.04	\$2,509.53	\$2,522.08
74	\$2,436.51	\$2,448.69	\$2,460.94	\$2,473.24	\$2,485.61	\$2,498.04	\$2,510.53	\$2,523.08	\$2,535.70	\$2,548.37	\$2,561.12	\$2,573.92
75	\$2,486.07	\$2,498.50	\$2,510.99	\$2,523.55	\$2,536.16	\$2,548.84	\$2,561.59	\$2,574.40	\$2,587.27	\$2,600.20	\$2,613.21	\$2,626.27
76	\$2,536.09	\$2,548.77	\$2,561.52	\$2,574.32	\$2,587.20	\$2,600.13	\$2,613.13	\$2,626.20	\$2,639.33	\$2,652.53	\$2,665.79	\$2,679.12
77	\$2,586.53	\$2,599.46	\$2,612.46	\$2,625.52	\$2,638.65	\$2,651.85	\$2,665.10	\$2,678.43	\$2,691.82	\$2,705.28	\$2,718.81	\$2,732.40
78	\$2,637.42	\$2,650.61	\$2,663.86	\$2,677.18	\$2,690.56	\$2,704.02	\$2,717.54	\$2,731.13	\$2,744.78	\$2,758.50	\$2,772.30	\$2,786.16
79	\$2,688.76	\$2,702.21	\$2,715.72	\$2,729.30	\$2,742.94	\$2,756.66	\$2,770.44	\$2,784.29	\$2,798.22	\$2,812.21	\$2,826.27	\$2,840.40
80	\$2,740.55	\$2,754.25	\$2,768.02	\$2,781.86	\$2,795.77	\$2,809.75	\$2,823.80	\$2,837.92	\$2,852.11	\$2,866.37	\$2,880.70	\$2,895.10
81	\$2,792.76	\$2,806.73	\$2,820.76	\$2,834.87	\$2,849.04	\$2,863.28	\$2,877.60	\$2,891.99	\$2,906.45	\$2,920.98	\$2,935.59	\$2,950.26
82	\$2,845.42	\$2,859.65	\$2,873.94	\$2,888.31	\$2,902.76	\$2,917.27	\$2,931.86	\$2,946.52	\$2,961.25	\$2,976.05	\$2,990.93	\$3,005.89
83	\$2,898.56	\$2,913.06	\$2,927.62	\$2,942.26	\$2,956.97	\$2,971.76	\$2,986.61	\$3,001.55	\$3,016.56	\$3,031.64	\$3,046.80	\$3,062.03
84	\$2,952.10	\$2,966.86	\$2,981.70	\$2,996.61	\$3,011.59	\$3,026.65	\$3,041.78	\$3,056.99	\$3,072.27	\$3,087.64	\$3,103.07	\$3,118.59
85	\$3,006.12	\$3,021.15	\$3,036.26	\$3,051.44	\$3,066.69	\$3,082.03	\$3,097.44	\$3,112.93	\$3,128.49	\$3,144.13	\$3,159.85	\$3,175.65
86	\$3,060.54	\$3,075.85	\$3,091.23	\$3,106.68	\$3,122.21	\$3,137.83	\$3,153.51	\$3,169.28	\$3,185.13	\$3,201.05	\$3,217.06	\$3,233.15
87	\$3,115.43	\$3,131.01	\$3,146.67	\$3,162.40	\$3,178.21	\$3,194.10	\$3,210.07	\$3,226.12	\$3,242.25	\$3,258.47	\$3,274.76	\$3,291.13
88	\$3,170.79	\$3,186.65	\$3,202.58	\$3,218.59	\$3,234.69	\$3,250.86	\$3,267.11	\$3,283.45	\$3,299.87	\$3,316.37	\$3,332.95	\$3,349.61
89	\$3,226.55	\$3,242.68	\$3,258.89	\$3,275.19	\$3,291.56	\$3,308.02	\$3,324.56	\$3,341.19	\$3,357.89	\$3,374.68	\$3,391.55	\$3,408.51
90	\$3,282.78	\$3,299.19	\$3,315.69	\$3,332.27	\$3,348.93	\$3,365.68	\$3,382.50	\$3,399.42	\$3,416.41	\$3,433.50	\$3,450.66	\$3,467.92
91	\$3,339.47	\$3,356.17	\$3,372.95	\$3,389.81	\$3,406.76	\$3,423.80	\$3,440.92	\$3,458.12	\$3,475.41	\$3,492.79	\$3,510.25	\$3,527.80
92	\$3,396.58	\$3,413.56	\$3,430.63	\$3,447.78	\$3,465.02	\$3,482.35	\$3,499.76	\$3,517.26	\$3,534.84	\$3,552.52	\$3,570.28	\$3,588.13
93	\$3,454.15	\$3,471.42	\$3,488.78	\$3,506.22	\$3,523.75	\$3,541.37	\$3,559.08	\$3,576.88	\$3,594.76	\$3,612.73	\$3,630.80	\$3,648.95
94	\$3,512.13	\$3,529.69	\$3,547.34	\$3,565.08	\$3,582.90	\$3,600.82	\$3,618.82	\$3,636.92	\$3,655.10	\$3,673.38	\$3,691.74	\$3,710.20
95	\$3,570.58	\$3,588.43	\$3,606.38	\$3,624.41	\$3,642.53	\$3,660.74	\$3,679.05	\$3,697.44	\$3,715.93	\$3,734.51	\$3,753.18	\$3,771.95
96	\$3,629.48	\$3,647.62	\$3,665.86	\$3,684.19	\$3,702.61	\$3,721.12	\$3,739.73	\$3,758.43	\$3,777.22	\$3,796.11	\$3,815.09	\$3,834.16
97	\$3,688.81	\$3,707.25	\$3,725.79	\$3,744.42	\$3,763.14	\$3,781.95	\$3,800.86	\$3,819.87	\$3,838.97	\$3,858.16	\$3,877.45	\$3,896.84
98	\$3,748.62	\$3,767.36	\$3,786.20	\$3,805.13	\$3,824.15	\$3,843.27	\$3,862.49	\$3,881.80	\$3,901.21	\$3,920.72	\$3,940.32	\$3,960.02
99	\$3,808.80	\$3,827.85	\$3,846.99	\$3,866.22	\$3,885.55	\$3,904.98	\$3,924.50	\$3,944.13	\$3,963.85	\$3,983.67	\$4,003.59	\$4,023.60
100	\$3,869.47	\$3,888.81	\$3,908.26	\$3,927.80	\$3,947.44	\$3,967.17	\$3,987.01	\$4,006.95	\$4,026.98	\$4,047.12	\$4,067.35	\$4,087.69

<i>Industrial</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$128.68	\$129.33	\$129.97	\$130.62	\$131.28	\$131.93	\$132.59	\$133.26	\$133.92	\$134.59	\$135.26	\$135.94
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<i>Consumo M3</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
<i>Más de 100</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Precio por M3	\$ 39.40	\$ 39.59	\$ 39.79	\$ 39.99	\$ 40.19	\$ 40.39	\$ 40.59	\$ 40.79	\$ 41.00	\$ 41.20	\$ 41.41	\$ 41.62

## **d) Servicio mixto**

<i>Mixto</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$87.37	\$87.80	\$88.24	\$88.68	\$89.13	\$89.57	\$90.02	\$90.47	\$90.92	\$91.38	\$91.83	\$92.29
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<i>Consumo M3</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.48	\$3.50	\$3.51	\$3.53	\$3.55	\$3.57	\$3.58	\$3.60	\$3.62	\$3.64	\$3.66	\$3.67
2	\$7.18	\$7.21	\$7.25	\$7.28	\$7.32	\$7.36	\$7.39	\$7.43	\$7.47	\$7.50	\$7.54	\$7.58
3	\$11.13	\$11.19	\$11.24	\$11.30	\$11.36	\$11.41	\$11.47	\$11.53	\$11.59	\$11.64	\$11.70	\$11.76
4	\$15.27	\$15.35	\$15.42	\$15.50	\$15.58	\$15.66	\$15.73	\$15.81	\$15.89	\$15.97	\$16.05	\$16.13
5	\$19.62	\$19.72	\$19.82	\$19.92	\$20.02	\$20.12	\$20.22	\$20.32	\$20.42	\$20.52	\$20.62	\$20.73
6	\$24.58	\$24.70	\$24.82	\$24.95	\$25.07	\$25.20	\$25.32	\$25.45	\$25.58	\$25.71	\$25.83	\$25.96
7	\$29.45	\$29.60	\$29.75	\$29.90	\$30.05	\$30.20	\$30.35	\$30.50	\$30.65	\$30.80	\$30.96	\$31.11
8	\$34.60	\$34.77	\$34.95	\$35.12	\$35.30	\$35.48	\$35.65	\$35.83	\$36.01	\$36.19	\$36.37	\$36.55
9	\$39.95	\$40.15	\$40.36	\$40.56	\$40.76	\$40.96	\$41.17	\$41.37	\$41.58	\$41.79	\$42.00	\$42.21
10	\$45.55	\$45.78	\$46.01	\$46.24	\$46.47	\$46.70	\$46.94	\$47.17	\$47.41	\$47.64	\$47.88	\$48.12
11	\$51.36	\$51.61	\$51.87	\$52.13	\$52.39	\$52.65	\$52.92	\$53.18	\$53.45	\$53.71	\$53.98	\$54.25
12	\$63.82	\$64.14	\$64.46	\$64.79	\$65.11	\$65.44	\$65.76	\$66.09	\$66.42	\$66.75	\$67.09	\$67.42
13	\$77.65	\$78.03	\$78.42	\$78.82	\$79.21	\$79.61	\$80.00	\$80.40	\$80.81	\$81.21	\$81.62	\$82.02
14	\$92.77	\$93.24	\$93.70	\$94.17	\$94.64	\$95.12	\$95.59	\$96.07	\$96.55	\$97.03	\$97.52	\$98.01
15	\$109.27	\$109.81	\$110.36	\$110.91	\$111.47	\$112.02	\$112.58	\$113.15	\$113.71	\$114.28	\$114.85	\$115.43
16	\$127.11	\$127.75	\$128.39	\$129.03	\$129.67	\$130.32	\$130.97	\$131.63	\$132.29	\$132.95	\$133.61	\$134.28
17	\$146.31	\$147.04	\$147.77	\$148.51	\$149.25	\$150.00	\$150.75	\$151.50	\$152.26	\$153.02	\$153.79	\$154.56
18	\$166.86	\$167.70	\$168.54	\$169.38	\$170.23	\$171.08	\$171.93	\$172.79	\$173.66	\$174.53	\$175.40	\$176.28
19	\$188.83	\$189.78	\$190.72	\$191.68	\$192.64	\$193.60	\$194.57	\$195.54	\$196.52	\$197.50	\$198.49	\$199.48
20	\$212.16	\$213.22	\$214.29	\$215.36	\$216.43	\$217.52	\$218.60	\$219.70	\$220.80	\$221.90	\$223.01	\$224.12
21	\$248.95	\$250.20	\$251.45	\$252.70	\$253.97	\$255.24	\$256.51	\$257.80	\$259.09	\$260.38	\$261.68	\$262.99
22	\$265.51	\$266.84	\$268.18	\$269.52	\$270.86	\$272.22	\$273.58	\$274.95	\$276.32	\$277.70	\$279.09	\$280.49
23	\$282.50	\$283.91	\$285.33	\$286.76	\$288.19	\$289.63	\$291.08	\$292.54	\$294.00	\$295.47	\$296.95	\$298.43
24	\$299.94	\$301.44	\$302.94	\$304.46	\$305.98	\$307.51	\$309.05	\$310.59	\$312.15	\$313.71	\$315.27	\$316.85
25	\$317.83	\$319.42	\$321.01	\$322.62	\$324.23	\$325.85	\$327.48	\$329.12	\$330.76	\$332.42	\$334.08	\$335.75

<b>Mixto</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$87.37	\$87.80	\$88.24	\$88.68	\$89.13	\$89.57	\$90.02	\$90.47	\$90.92	\$91.38	\$91.83	\$92.29
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<b>Consumo M3</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
26	\$336.14	\$337.82	\$339.51	\$341.21	\$342.91	\$344.63	\$346.35	\$348.08	\$349.82	\$351.57	\$353.33	\$355.10
27	\$354.88	\$356.65	\$358.43	\$360.23	\$362.03	\$363.84	\$365.66	\$367.48	\$369.32	\$371.17	\$373.02	\$374.89
28	\$374.07	\$375.94	\$377.82	\$379.70	\$381.60	\$383.51	\$385.43	\$387.36	\$389.29	\$391.24	\$393.19	\$395.16
29	\$393.68	\$395.64	\$397.62	\$399.61	\$401.61	\$403.62	\$405.64	\$407.66	\$409.70	\$411.75	\$413.81	\$415.88
30	\$413.72	\$415.79	\$417.87	\$419.96	\$422.06	\$424.17	\$426.29	\$428.42	\$430.56	\$432.71	\$434.88	\$437.05
31	\$438.49	\$440.68	\$442.89	\$445.10	\$447.33	\$449.56	\$451.81	\$454.07	\$456.34	\$458.62	\$460.92	\$463.22
32	\$459.58	\$461.87	\$464.18	\$466.50	\$468.84	\$471.18	\$473.54	\$475.90	\$478.28	\$480.68	\$483.08	\$485.49
33	\$481.16	\$483.57	\$485.99	\$488.42	\$490.86	\$493.31	\$495.78	\$498.26	\$500.75	\$503.26	\$505.77	\$508.30
34	\$503.18	\$505.69	\$508.22	\$510.76	\$513.31	\$515.88	\$518.46	\$521.05	\$523.66	\$526.28	\$528.91	\$531.55
35	\$525.61	\$528.24	\$530.88	\$533.53	\$536.20	\$538.88	\$541.58	\$544.28	\$547.00	\$549.74	\$552.49	\$555.25
36	\$548.53	\$551.27	\$554.03	\$556.80	\$559.58	\$562.38	\$565.19	\$568.02	\$570.86	\$573.71	\$576.58	\$579.46
37	\$571.84	\$574.69	\$577.57	\$580.46	\$583.36	\$586.27	\$589.21	\$592.15	\$595.11	\$598.09	\$601.08	\$604.08
38	\$595.63	\$598.61	\$601.60	\$604.61	\$607.63	\$610.67	\$613.72	\$616.79	\$619.87	\$622.97	\$626.09	\$629.22
39	\$619.83	\$622.93	\$626.05	\$629.18	\$632.32	\$635.48	\$638.66	\$641.86	\$645.06	\$648.29	\$651.53	\$654.79
40	\$644.49	\$647.71	\$650.95	\$654.21	\$657.48	\$660.77	\$664.07	\$667.39	\$670.73	\$674.08	\$677.45	\$680.84
41	\$678.61	\$682.00	\$685.41	\$688.84	\$692.28	\$695.74	\$699.22	\$702.72	\$706.23	\$709.76	\$713.31	\$716.88
42	\$708.95	\$712.49	\$716.06	\$719.64	\$723.23	\$726.85	\$730.49	\$734.14	\$737.81	\$741.50	\$745.20	\$748.93
43	\$739.99	\$743.69	\$747.41	\$751.15	\$754.90	\$758.68	\$762.47	\$766.28	\$770.12	\$773.97	\$777.84	\$781.73
44	\$771.69	\$775.54	\$779.42	\$783.32	\$787.24	\$791.17	\$795.13	\$799.10	\$803.10	\$807.11	\$811.15	\$815.21
45	\$804.06	\$808.08	\$812.12	\$816.18	\$820.26	\$824.36	\$828.48	\$832.63	\$836.79	\$840.97	\$845.18	\$849.40
46	\$837.06	\$841.25	\$845.45	\$849.68	\$853.93	\$858.20	\$862.49	\$866.80	\$871.13	\$875.49	\$879.87	\$884.27
47	\$870.73	\$875.08	\$879.46	\$883.86	\$888.28	\$892.72	\$897.18	\$901.67	\$906.18	\$910.71	\$915.26	\$919.84
48	\$905.05	\$909.58	\$914.12	\$918.69	\$923.29	\$927.90	\$932.54	\$937.21	\$941.89	\$946.60	\$951.34	\$956.09
49	\$940.06	\$944.76	\$949.48	\$954.23	\$959.00	\$963.80	\$968.62	\$973.46	\$978.33	\$983.22	\$988.14	\$993.08
50	\$975.73	\$980.61	\$985.51	\$990.44	\$995.39	\$1,000.37	\$1,005.37	\$1,010.40	\$1,015.45	\$1,020.53	\$1,025.63	\$1,030.76
51	\$1,012.05	\$1,017.11	\$1,022.19	\$1,027.30	\$1,032.44	\$1,037.60	\$1,042.79	\$1,048.00	\$1,053.24	\$1,058.51	\$1,063.80	\$1,069.12
52	\$1,049.01	\$1,054.26	\$1,059.53	\$1,064.83	\$1,070.15	\$1,075.50	\$1,080.88	\$1,086.28	\$1,091.72	\$1,097.17	\$1,102.66	\$1,108.17
53	\$1,086.65	\$1,092.08	\$1,097.54	\$1,103.03	\$1,108.55	\$1,114.09	\$1,119.66	\$1,125.26	\$1,130.88	\$1,136.54	\$1,142.22	\$1,147.93
54	\$1,124.94	\$1,130.56	\$1,136.21	\$1,141.89	\$1,147.60	\$1,153.34	\$1,159.11	\$1,164.90	\$1,170.73	\$1,176.58	\$1,182.46	\$1,188.38
55	\$1,163.92	\$1,169.74	\$1,175.59	\$1,181.47	\$1,187.37	\$1,193.31	\$1,199.28	\$1,205.27	\$1,211.30	\$1,217.36	\$1,223.44	\$1,229.56
56	\$1,234.32	\$1,240.49	\$1,246.70	\$1,252.93	\$1,259.19	\$1,265.49	\$1,271.82	\$1,278.18	\$1,284.57	\$1,290.99	\$1,297.44	\$1,303.93
57	\$1,268.90	\$1,275.24	\$1,281.62	\$1,288.03	\$1,294.47	\$1,300.94	\$1,307.44	\$1,313.98	\$1,320.55	\$1,327.15	\$1,333.79	\$1,340.46
58	\$1,303.87	\$1,310.39	\$1,316.94	\$1,323.52	\$1,330.14	\$1,336.79	\$1,343.47	\$1,350.19	\$1,356.94	\$1,363.73	\$1,370.55	\$1,377.40
59	\$1,339.32	\$1,346.02	\$1,352.75	\$1,359.51	\$1,366.31	\$1,373.14	\$1,380.00	\$1,386.90	\$1,393.84	\$1,400.81	\$1,407.81	\$1,414.85
60	\$1,375.17	\$1,382.05	\$1,388.96	\$1,395.90	\$1,402.88	\$1,409.90	\$1,416.95	\$1,424.03	\$1,431.15	\$1,438.31	\$1,445.50	\$1,452.73
61	\$1,411.48	\$1,418.54	\$1,425.63	\$1,432.76	\$1,439.92	\$1,447.12	\$1,454.36	\$1,461.63	\$1,468.94	\$1,476.28	\$1,483.66	\$1,491.08

<b>Mixto</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$87.37	\$87.80	\$88.24	\$88.68	\$89.13	\$89.57	\$90.02	\$90.47	\$90.92	\$91.38	\$91.83	\$92.29
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<b>Consumo M3</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
62	\$1,448.26	\$1,455.50	\$1,462.78	\$1,470.10	\$1,477.45	\$1,484.83	\$1,492.26	\$1,499.72	\$1,507.22	\$1,514.75	\$1,522.33	\$1,529.94
63	\$1,485.45	\$1,492.87	\$1,500.34	\$1,507.84	\$1,515.38	\$1,522.95	\$1,530.57	\$1,538.22	\$1,545.91	\$1,553.64	\$1,561.41	\$1,569.22
64	\$1,523.08	\$1,530.70	\$1,538.35	\$1,546.04	\$1,553.77	\$1,561.54	\$1,569.35	\$1,577.20	\$1,585.08	\$1,593.01	\$1,600.97	\$1,608.98
65	\$1,561.18	\$1,568.99	\$1,576.83	\$1,584.72	\$1,592.64	\$1,600.60	\$1,608.61	\$1,616.65	\$1,624.73	\$1,632.86	\$1,641.02	\$1,649.23
66	\$1,599.69	\$1,607.69	\$1,615.73	\$1,623.81	\$1,631.93	\$1,640.09	\$1,648.29	\$1,656.53	\$1,664.81	\$1,673.14	\$1,681.50	\$1,689.91
67	\$1,638.63	\$1,646.82	\$1,655.05	\$1,663.33	\$1,671.65	\$1,680.00	\$1,688.40	\$1,696.85	\$1,705.33	\$1,713.86	\$1,722.43	\$1,731.04
68	\$1,678.03	\$1,686.42	\$1,694.86	\$1,703.33	\$1,711.85	\$1,720.41	\$1,729.01	\$1,737.65	\$1,746.34	\$1,755.07	\$1,763.85	\$1,772.67
69	\$1,717.88	\$1,726.46	\$1,735.10	\$1,743.77	\$1,752.49	\$1,761.25	\$1,770.06	\$1,778.91	\$1,787.80	\$1,796.74	\$1,805.73	\$1,814.76
70	\$1,758.13	\$1,766.92	\$1,775.75	\$1,784.63	\$1,793.55	\$1,802.52	\$1,811.54	\$1,820.59	\$1,829.70	\$1,838.84	\$1,848.04	\$1,857.28
71	\$1,798.86	\$1,807.86	\$1,816.90	\$1,825.98	\$1,835.11	\$1,844.29	\$1,853.51	\$1,862.78	\$1,872.09	\$1,881.45	\$1,890.86	\$1,900.31
72	\$1,840.03	\$1,849.23	\$1,858.48	\$1,867.77	\$1,877.11	\$1,886.50	\$1,895.93	\$1,905.41	\$1,914.94	\$1,924.51	\$1,934.13	\$1,943.80
73	\$1,881.61	\$1,891.02	\$1,900.48	\$1,909.98	\$1,919.53	\$1,929.13	\$1,938.77	\$1,948.47	\$1,958.21	\$1,968.00	\$1,977.84	\$1,987.73
74	\$1,923.66	\$1,933.28	\$1,942.94	\$1,952.66	\$1,962.42	\$1,972.23	\$1,982.09	\$1,992.01	\$2,001.97	\$2,011.98	\$2,022.04	\$2,032.15
75	\$1,966.15	\$1,975.98	\$1,985.86	\$1,995.79	\$2,005.77	\$2,015.79	\$2,025.87	\$2,036.00	\$2,046.18	\$2,056.41	\$2,066.70	\$2,077.03
76	\$2,009.05	\$2,019.09	\$2,029.19	\$2,039.33	\$2,049.53	\$2,059.78	\$2,070.08	\$2,080.43	\$2,090.83	\$2,101.28	\$2,111.79	\$2,122.35
77	\$2,052.42	\$2,062.68	\$2,072.99	\$2,083.36	\$2,093.78	\$2,104.25	\$2,114.77	\$2,125.34	\$2,135.97	\$2,146.65	\$2,157.38	\$2,168.17
78	\$2,096.23	\$2,106.71	\$2,117.24	\$2,127.83	\$2,138.47	\$2,149.16	\$2,159.90	\$2,170.70	\$2,181.56	\$2,192.46	\$2,203.43	\$2,214.44
79	\$2,140.47	\$2,151.18	\$2,161.93	\$2,172.74	\$2,183.61	\$2,194.52	\$2,205.50	\$2,216.52	\$2,227.61	\$2,238.74	\$2,249.94	\$2,261.19
80	\$2,185.12	\$2,196.05	\$2,207.03	\$2,218.07	\$2,229.16	\$2,240.30	\$2,251.50	\$2,262.76	\$2,274.07	\$2,285.44	\$2,296.87	\$2,308.36
81	\$2,230.26	\$2,241.41	\$2,252.62	\$2,263.88	\$2,275.20	\$2,286.58	\$2,298.01	\$2,309.50	\$2,321.05	\$2,332.65	\$2,344.31	\$2,356.04
82	\$2,266.81	\$2,278.15	\$2,289.54	\$2,300.99	\$2,312.49	\$2,324.05	\$2,335.67	\$2,347.35	\$2,359.09	\$2,370.88	\$2,382.74	\$2,394.65
83	\$2,303.55	\$2,315.07	\$2,326.65	\$2,338.28	\$2,349.97	\$2,361.72	\$2,373.53	\$2,385.40	\$2,397.32	\$2,409.31	\$2,421.36	\$2,433.46
84	\$2,340.53	\$2,352.23	\$2,363.99	\$2,375.81	\$2,387.69	\$2,399.63	\$2,411.63	\$2,423.69	\$2,435.81	\$2,447.99	\$2,460.23	\$2,472.53
85	\$2,377.73	\$2,389.62	\$2,401.57	\$2,413.58	\$2,425.65	\$2,437.78	\$2,449.96	\$2,462.21	\$2,474.52	\$2,486.90	\$2,499.33	\$2,511.83
86	\$2,415.14	\$2,427.22	\$2,439.36	\$2,451.55	\$2,463.81	\$2,476.13	\$2,488.51	\$2,500.95	\$2,513.46	\$2,526.02	\$2,538.65	\$2,551.35
87	\$2,452.77	\$2,465.03	\$2,477.36	\$2,489.75	\$2,502.19	\$2,514.71	\$2,527.28	\$2,539.92	\$2,552.61	\$2,565.38	\$2,578.20	\$2,591.10
88	\$2,490.65	\$2,503.11	\$2,515.62	\$2,528.20	\$2,540.84	\$2,553.55	\$2,566.31	\$2,579.14	\$2,592.04	\$2,605.00	\$2,618.03	\$2,631.12
89	\$2,528.72	\$2,541.37	\$2,554.07	\$2,566.84	\$2,579.68	\$2,592.58	\$2,605.54	\$2,618.57	\$2,631.66	\$2,644.82	\$2,658.04	\$2,671.33
90	\$2,567.02	\$2,579.85	\$2,592.75	\$2,605.72	\$2,618.74	\$2,631.84	\$2,645.00	\$2,658.22	\$2,671.51	\$2,684.87	\$2,698.30	\$2,711.79
91	\$2,605.53	\$2,618.56	\$2,631.65	\$2,644.81	\$2,658.03	\$2,671.32	\$2,684.68	\$2,698.10	\$2,711.59	\$2,725.15	\$2,738.78	\$2,752.47
92	\$2,644.26	\$2,657.48	\$2,670.77	\$2,684.12	\$2,697.54	\$2,711.03	\$2,724.58	\$2,738.21	\$2,751.90	\$2,765.66	\$2,779.48	\$2,793.38
93	\$2,683.23	\$2,696.65	\$2,710.13	\$2,723.68	\$2,737.30	\$2,750.99	\$2,764.74	\$2,778.57	\$2,792.46	\$2,806.42	\$2,820.45	\$2,834.56
94	\$2,722.40	\$2,736.02	\$2,749.70	\$2,763.44	\$2,777.26	\$2,791.15	\$2,805.10	\$2,819.13	\$2,833.22	\$2,847.39	\$2,861.63	\$2,875.94
95	\$2,761.79	\$2,775.60	\$2,789.48	\$2,803.42	\$2,817.44	\$2,831.53	\$2,845.69	\$2,859.92	\$2,874.21	\$2,888.59	\$2,903.03	\$2,917.54
96	\$2,801.41	\$2,815.42	\$2,829.50	\$2,843.65	\$2,857.86	\$2,872.15	\$2,886.51	\$2,900.95	\$2,915.45	\$2,930.03	\$2,944.68	\$2,959.40
97	\$2,841.26	\$2,855.46	\$2,869.74	\$2,884.09	\$2,898.51	\$2,913.00	\$2,927.57	\$2,942.20	\$2,956.91	\$2,971.70	\$2,986.56	\$3,001.49
98	\$2,881.29	\$2,895.70	\$2,910.18	\$2,924.73	\$2,939.35	\$2,954.05	\$2,968.82	\$2,983.66	\$2,998.58	\$3,013.57	\$3,028.64	\$3,043.78

<b>Mixto</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$87.37	\$87.80	\$88.24	\$88.68	\$89.13	\$89.57	\$90.02	\$90.47	\$90.92	\$91.38	\$91.83	\$92.29
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
99	\$2,921.55	\$2,936.16	\$2,950.84	\$2,965.60	\$2,980.42	\$2,995.33	\$3,010.30	\$3,025.35	\$3,040.48	\$3,055.68	\$3,070.96	\$3,086.32
100	\$2,962.07	\$2,976.88	\$2,991.77	\$3,006.73	\$3,021.76	\$3,036.87	\$3,052.05	\$3,067.31	\$3,082.65	\$3,098.06	\$3,113.55	\$3,129.12
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$ 30.46	\$ 30.61	\$ 30.77	\$ 30.92	\$ 31.08	\$ 31.23	\$ 31.39	\$ 31.54	\$ 31.70	\$ 31.86	\$ 32.02	\$ 32.18

## e) Servicios públicos

<b>Público</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$101.69	\$102.20	\$102.71	\$103.23	\$103.74	\$104.26	\$104.78	\$105.31	\$105.83	\$106.36	\$106.89	\$107.43
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.32	\$3.33	\$3.35	\$3.36	\$3.38	\$3.40	\$3.42	\$3.43	\$3.45	\$3.47	\$3.48	\$3.50
2	\$6.86	\$6.90	\$6.93	\$6.97	\$7.00	\$7.04	\$7.07	\$7.11	\$7.14	\$7.18	\$7.22	\$7.25
3	\$10.59	\$10.64	\$10.69	\$10.75	\$10.80	\$10.85	\$10.91	\$10.96	\$11.02	\$11.07	\$11.13	\$11.18
4	\$14.56	\$14.63	\$14.70	\$14.77	\$14.85	\$14.92	\$15.00	\$15.07	\$15.15	\$15.22	\$15.30	\$15.38
5	\$18.73	\$18.82	\$18.91	\$19.01	\$19.10	\$19.20	\$19.30	\$19.39	\$19.49	\$19.59	\$19.68	\$19.78
6	\$23.51	\$23.63	\$23.75	\$23.87	\$23.98	\$24.10	\$24.23	\$24.35	\$24.47	\$24.59	\$24.71	\$24.84
7	\$28.18	\$28.32	\$28.47	\$28.61	\$28.75	\$28.89	\$29.04	\$29.18	\$29.33	\$29.48	\$29.62	\$29.77
8	\$33.07	\$33.23	\$33.40	\$33.57	\$33.73	\$33.90	\$34.07	\$34.24	\$34.41	\$34.59	\$34.76	\$34.93
9	\$38.22	\$38.41	\$38.60	\$38.80	\$38.99	\$39.18	\$39.38	\$39.58	\$39.78	\$39.97	\$40.17	\$40.37
10	\$43.55	\$43.77	\$43.99	\$44.21	\$44.43	\$44.65	\$44.88	\$45.10	\$45.33	\$45.55	\$45.78	\$46.01
11	\$49.13	\$49.38	\$49.63	\$49.87	\$50.12	\$50.37	\$50.63	\$50.88	\$51.13	\$51.39	\$51.65	\$51.90
12	\$62.58	\$62.89	\$63.20	\$63.52	\$63.84	\$64.16	\$64.48	\$64.80	\$65.12	\$65.45	\$65.78	\$66.11
13	\$77.59	\$77.98	\$78.37	\$78.76	\$79.15	\$79.55	\$79.95	\$80.35	\$80.75	\$81.15	\$81.56	\$81.97
14	\$94.10	\$94.57	\$95.04	\$95.51	\$95.99	\$96.47	\$96.95	\$97.44	\$97.93	\$98.41	\$98.91	\$99.40
15	\$112.14	\$112.70	\$113.26	\$113.83	\$114.40	\$114.97	\$115.55	\$116.12	\$116.70	\$117.29	\$117.87	\$118.46
16	\$131.71	\$132.37	\$133.03	\$133.70	\$134.37	\$135.04	\$135.71	\$136.39	\$137.07	\$137.76	\$138.45	\$139.14
17	\$150.98	\$151.74	\$152.49	\$153.26	\$154.02	\$154.79	\$155.57	\$156.34	\$157.13	\$157.91	\$158.70	\$159.50
18	\$171.58	\$172.44	\$173.30	\$174.17	\$175.04	\$175.92	\$176.80	\$177.68	\$178.57	\$179.46	\$180.36	\$181.26
19	\$193.57	\$194.53	\$195.51	\$196.48	\$197.47	\$198.45	\$199.45	\$200.44	\$201.44	\$202.45	\$203.46	\$204.48
20	\$216.81	\$217.90	\$218.98	\$220.08	\$221.18	\$222.29	\$223.40	\$224.51	\$225.64	\$226.77	\$227.90	\$229.04
21	\$242.28	\$243.49	\$244.71	\$245.93	\$247.16	\$248.40	\$249.64	\$250.89	\$252.14	\$253.40	\$254.67	\$255.94
22	\$258.47	\$259.76	\$261.06	\$262.36	\$263.68	\$264.99	\$266.32	\$267.65	\$268.99	\$270.33	\$271.69	\$273.04
23	\$275.06	\$276.44	\$277.82	\$279.21	\$280.61	\$282.01	\$283.42	\$284.84	\$286.26	\$287.69	\$289.13	\$290.58

<b>Público</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$101.69	\$102.20	\$102.71	\$103.23	\$103.74	\$104.26	\$104.78	\$105.31	\$105.83	\$106.36	\$106.89	\$107.43

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
24	\$292.14	\$293.60	\$295.07	\$296.54	\$298.02	\$299.52	\$301.01	\$302.52	\$304.03	\$305.55	\$307.08	\$308.61
25	\$309.62	\$311.17	\$312.72	\$314.29	\$315.86	\$317.44	\$319.03	\$320.62	\$322.22	\$323.84	\$325.46	\$327.08
26	\$327.53	\$329.17	\$330.82	\$332.47	\$334.13	\$335.80	\$337.48	\$339.17	\$340.87	\$342.57	\$344.28	\$346.00
27	\$345.86	\$347.59	\$349.33	\$351.08	\$352.83	\$354.60	\$356.37	\$358.15	\$359.94	\$361.74	\$363.55	\$365.37
28	\$364.64	\$366.46	\$368.30	\$370.14	\$371.99	\$373.85	\$375.72	\$377.60	\$379.48	\$381.38	\$383.29	\$385.20
29	\$383.88	\$385.80	\$387.73	\$389.66	\$391.61	\$393.57	\$395.54	\$397.52	\$399.50	\$401.50	\$403.51	\$405.53
30	\$403.49	\$405.51	\$407.54	\$409.57	\$411.62	\$413.68	\$415.75	\$417.83	\$419.92	\$422.02	\$424.13	\$426.25
31	\$427.70	\$429.83	\$431.98	\$434.14	\$436.31	\$438.50	\$440.69	\$442.89	\$445.11	\$447.33	\$449.57	\$451.82
32	\$451.91	\$454.17	\$456.44	\$458.72	\$461.02	\$463.32	\$465.64	\$467.97	\$470.31	\$472.66	\$475.02	\$477.40
33	\$476.77	\$479.15	\$481.55	\$483.96	\$486.38	\$488.81	\$491.25	\$493.71	\$496.18	\$498.66	\$501.15	\$503.66
34	\$502.28	\$504.79	\$507.31	\$509.85	\$512.40	\$514.96	\$517.54	\$520.12	\$522.72	\$525.34	\$527.97	\$530.61
35	\$528.42	\$531.06	\$533.72	\$536.39	\$539.07	\$541.76	\$544.47	\$547.20	\$549.93	\$552.68	\$555.44	\$558.22
36	\$555.22	\$557.99	\$560.78	\$563.59	\$566.40	\$569.24	\$572.08	\$574.94	\$577.82	\$580.71	\$583.61	\$586.53
37	\$578.68	\$581.57	\$584.48	\$587.40	\$590.34	\$593.29	\$596.26	\$599.24	\$602.23	\$605.24	\$608.27	\$611.31
38	\$602.52	\$605.54	\$608.56	\$611.61	\$614.67	\$617.74	\$620.83	\$623.93	\$627.05	\$630.19	\$633.34	\$636.50
39	\$626.83	\$629.96	\$633.11	\$636.28	\$639.46	\$642.66	\$645.87	\$649.10	\$652.35	\$655.61	\$658.89	\$662.18
40	\$651.59	\$654.84	\$658.12	\$661.41	\$664.72	\$668.04	\$671.38	\$674.74	\$678.11	\$681.50	\$684.91	\$688.33
41	\$676.74	\$680.12	\$683.52	\$686.94	\$690.38	\$693.83	\$697.30	\$700.78	\$704.29	\$707.81	\$711.35	\$714.90
42	\$706.93	\$710.47	\$714.02	\$717.59	\$721.18	\$724.78	\$728.41	\$732.05	\$735.71	\$739.39	\$743.08	\$746.80
43	\$737.80	\$741.49	\$745.19	\$748.92	\$752.66	\$756.43	\$760.21	\$764.01	\$767.83	\$771.67	\$775.53	\$779.41
44	\$769.27	\$773.12	\$776.99	\$780.87	\$784.78	\$788.70	\$792.64	\$796.61	\$800.59	\$804.59	\$808.61	\$812.66
45	\$801.41	\$805.42	\$809.45	\$813.50	\$817.56	\$821.65	\$825.76	\$829.89	\$834.04	\$838.21	\$842.40	\$846.61
46	\$834.22	\$838.39	\$842.58	\$846.79	\$851.03	\$855.28	\$859.56	\$863.86	\$868.18	\$872.52	\$876.88	\$881.26
47	\$867.68	\$872.02	\$876.38	\$880.76	\$885.17	\$889.59	\$894.04	\$898.51	\$903.00	\$907.52	\$912.06	\$916.62
48	\$901.79	\$906.30	\$910.83	\$915.39	\$919.96	\$924.56	\$929.19	\$933.83	\$938.50	\$943.19	\$947.91	\$952.65
49	\$936.55	\$941.24	\$945.94	\$950.67	\$955.43	\$960.20	\$965.00	\$969.83	\$974.68	\$979.55	\$984.45	\$989.37
50	\$977.43	\$982.31	\$987.22	\$992.16	\$997.12	\$1,002.11	\$1,007.12	\$1,012.15	\$1,017.21	\$1,022.30	\$1,027.41	\$1,032.55
51	\$996.93	\$1,001.91	\$1,006.92	\$1,011.96	\$1,017.02	\$1,022.10	\$1,027.21	\$1,032.35	\$1,037.51	\$1,042.70	\$1,047.91	\$1,053.15
52	\$1,016.43	\$1,021.51	\$1,026.62	\$1,031.75	\$1,036.91	\$1,042.10	\$1,047.31	\$1,052.54	\$1,057.81	\$1,063.09	\$1,068.41	\$1,073.75
53	\$1,035.93	\$1,041.11	\$1,046.32	\$1,051.55	\$1,056.81	\$1,062.09	\$1,067.40	\$1,072.74	\$1,078.10	\$1,083.49	\$1,088.91	\$1,094.35
54	\$1,055.46	\$1,060.73	\$1,066.04	\$1,071.37	\$1,076.72	\$1,082.11	\$1,087.52	\$1,092.95	\$1,098.42	\$1,103.91	\$1,109.43	\$1,114.98
55	\$1,074.95	\$1,080.32	\$1,085.72	\$1,091.15	\$1,096.61	\$1,102.09	\$1,107.60	\$1,113.14	\$1,118.71	\$1,124.30	\$1,129.92	\$1,135.57
56	\$1,094.46	\$1,099.93	\$1,105.43	\$1,110.96	\$1,116.51	\$1,122.10	\$1,127.71	\$1,133.35	\$1,139.01	\$1,144.71	\$1,150.43	\$1,156.18
57	\$1,113.97	\$1,119.54	\$1,125.14	\$1,130.77	\$1,136.42	\$1,142.10	\$1,147.81	\$1,153.55	\$1,159.32	\$1,165.12	\$1,170.94	\$1,176.80
58	\$1,133.49	\$1,139.15	\$1,144.85	\$1,150.57	\$1,156.33	\$1,162.11	\$1,167.92	\$1,173.76	\$1,179.63	\$1,185.52	\$1,191.45	\$1,197.41
59	\$1,152.98	\$1,158.74	\$1,164.54	\$1,170.36	\$1,176.21	\$1,182.09	\$1,188.00	\$1,193.94	\$1,199.91	\$1,205.91	\$1,211.94	\$1,218.00

<b>Público</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$101.69	\$102.20	\$102.71	\$103.23	\$103.74	\$104.26	\$104.78	\$105.31	\$105.83	\$106.36	\$106.89	\$107.43

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
60	\$1,172.48	\$1,178.34	\$1,184.23	\$1,190.16	\$1,196.11	\$1,202.09	\$1,208.10	\$1,214.14	\$1,220.21	\$1,226.31	\$1,232.44	\$1,238.60
61	\$1,191.99	\$1,197.95	\$1,203.94	\$1,209.96	\$1,216.01	\$1,222.09	\$1,228.20	\$1,234.34	\$1,240.51	\$1,246.72	\$1,252.95	\$1,259.22
62	\$1,211.49	\$1,217.55	\$1,223.64	\$1,229.76	\$1,235.91	\$1,242.09	\$1,248.30	\$1,254.54	\$1,260.81	\$1,267.12	\$1,273.45	\$1,279.82
63	\$1,231.03	\$1,237.18	\$1,243.37	\$1,249.59	\$1,255.83	\$1,262.11	\$1,268.42	\$1,274.77	\$1,281.14	\$1,287.54	\$1,293.98	\$1,300.45
64	\$1,250.49	\$1,256.74	\$1,263.03	\$1,269.34	\$1,275.69	\$1,282.07	\$1,288.48	\$1,294.92	\$1,301.39	\$1,307.90	\$1,314.44	\$1,321.01
65	\$1,270.02	\$1,276.37	\$1,282.75	\$1,289.17	\$1,295.61	\$1,302.09	\$1,308.60	\$1,315.15	\$1,321.72	\$1,328.33	\$1,334.97	\$1,341.65
66	\$1,289.52	\$1,295.97	\$1,302.45	\$1,308.96	\$1,315.51	\$1,322.09	\$1,328.70	\$1,335.34	\$1,342.02	\$1,348.73	\$1,355.47	\$1,362.25
67	\$1,309.04	\$1,315.58	\$1,322.16	\$1,328.77	\$1,335.42	\$1,342.09	\$1,348.80	\$1,355.55	\$1,362.32	\$1,369.14	\$1,375.98	\$1,382.86
68	\$1,328.56	\$1,335.20	\$1,341.88	\$1,348.59	\$1,355.33	\$1,362.11	\$1,368.92	\$1,375.76	\$1,382.64	\$1,389.56	\$1,396.50	\$1,403.49
69	\$1,348.07	\$1,354.81	\$1,361.59	\$1,368.40	\$1,375.24	\$1,382.11	\$1,389.02	\$1,395.97	\$1,402.95	\$1,409.96	\$1,417.01	\$1,424.10
70	\$1,367.55	\$1,374.39	\$1,381.26	\$1,388.17	\$1,395.11	\$1,402.09	\$1,409.10	\$1,416.14	\$1,423.22	\$1,430.34	\$1,437.49	\$1,444.68
71	\$1,387.06	\$1,393.99	\$1,400.96	\$1,407.97	\$1,415.01	\$1,422.08	\$1,429.19	\$1,436.34	\$1,443.52	\$1,450.74	\$1,457.99	\$1,465.28
72	\$1,406.59	\$1,413.62	\$1,420.69	\$1,427.79	\$1,434.93	\$1,442.11	\$1,449.32	\$1,456.57	\$1,463.85	\$1,471.17	\$1,478.52	\$1,485.92
73	\$1,426.08	\$1,433.21	\$1,440.38	\$1,447.58	\$1,454.82	\$1,462.09	\$1,469.40	\$1,476.75	\$1,484.13	\$1,491.55	\$1,499.01	\$1,506.51
74	\$1,445.57	\$1,452.80	\$1,460.07	\$1,467.37	\$1,474.70	\$1,482.08	\$1,489.49	\$1,496.93	\$1,504.42	\$1,511.94	\$1,519.50	\$1,527.10
75	\$1,465.11	\$1,472.43	\$1,479.80	\$1,487.19	\$1,494.63	\$1,502.10	\$1,509.61	\$1,517.16	\$1,524.75	\$1,532.37	\$1,540.03	\$1,547.73
76	\$1,484.60	\$1,492.02	\$1,499.48	\$1,506.98	\$1,514.52	\$1,522.09	\$1,529.70	\$1,537.35	\$1,545.03	\$1,552.76	\$1,560.52	\$1,568.33
77	\$1,504.12	\$1,511.64	\$1,519.20	\$1,526.80	\$1,534.43	\$1,542.10	\$1,549.81	\$1,557.56	\$1,565.35	\$1,573.18	\$1,581.04	\$1,588.95
78	\$1,523.63	\$1,531.24	\$1,538.90	\$1,546.59	\$1,554.33	\$1,562.10	\$1,569.91	\$1,577.76	\$1,585.65	\$1,593.58	\$1,601.54	\$1,609.55
79	\$1,543.11	\$1,550.82	\$1,558.58	\$1,566.37	\$1,574.20	\$1,582.07	\$1,589.98	\$1,597.93	\$1,605.92	\$1,613.95	\$1,622.02	\$1,630.13
80	\$1,562.62	\$1,570.43	\$1,578.28	\$1,586.18	\$1,594.11	\$1,602.08	\$1,610.09	\$1,618.14	\$1,626.23	\$1,634.36	\$1,642.53	\$1,650.74
81	\$1,582.12	\$1,590.03	\$1,597.98	\$1,605.97	\$1,614.00	\$1,622.07	\$1,630.18	\$1,638.33	\$1,646.53	\$1,654.76	\$1,663.03	\$1,671.35
82	\$1,601.66	\$1,609.66	\$1,617.71	\$1,625.80	\$1,633.93	\$1,642.10	\$1,650.31	\$1,658.56	\$1,666.85	\$1,675.19	\$1,683.56	\$1,691.98
83	\$1,621.16	\$1,629.26	\$1,637.41	\$1,645.60	\$1,653.82	\$1,662.09	\$1,670.40	\$1,678.76	\$1,687.15	\$1,695.59	\$1,704.06	\$1,712.58
84	\$1,640.67	\$1,648.87	\$1,657.12	\$1,665.40	\$1,673.73	\$1,682.10	\$1,690.51	\$1,698.96	\$1,707.46	\$1,715.99	\$1,724.57	\$1,733.20
85	\$1,660.15	\$1,668.45	\$1,676.80	\$1,685.18	\$1,693.60	\$1,702.07	\$1,710.58	\$1,719.14	\$1,727.73	\$1,736.37	\$1,745.05	\$1,753.78
86	\$1,679.67	\$1,688.07	\$1,696.51	\$1,705.00	\$1,713.52	\$1,722.09	\$1,730.70	\$1,739.35	\$1,748.05	\$1,756.79	\$1,765.57	\$1,774.40
87	\$1,699.20	\$1,707.69	\$1,716.23	\$1,724.81	\$1,733.44	\$1,742.10	\$1,750.81	\$1,759.57	\$1,768.37	\$1,777.21	\$1,786.09	\$1,795.03
88	\$1,718.70	\$1,727.29	\$1,735.93	\$1,744.61	\$1,753.33	\$1,762.10	\$1,770.91	\$1,779.76	\$1,788.66	\$1,797.61	\$1,806.59	\$1,815.63
89	\$1,738.19	\$1,746.88	\$1,755.62	\$1,764.40	\$1,773.22	\$1,782.08	\$1,790.99	\$1,799.95	\$1,808.95	\$1,817.99	\$1,827.08	\$1,836.22
90	\$1,757.72	\$1,766.50	\$1,775.34	\$1,784.21	\$1,793.13	\$1,802.10	\$1,811.11	\$1,820.17	\$1,829.27	\$1,838.41	\$1,847.60	\$1,856.84
91	\$1,777.22	\$1,786.10	\$1,795.03	\$1,804.01	\$1,813.03	\$1,822.09	\$1,831.20	\$1,840.36	\$1,849.56	\$1,858.81	\$1,868.10	\$1,877.45
92	\$1,796.73	\$1,805.71	\$1,814.74	\$1,823.82	\$1,832.94	\$1,842.10	\$1,851.31	\$1,860.57	\$1,869.87	\$1,879.22	\$1,888.62	\$1,898.06
93	\$1,816.20	\$1,825.28	\$1,834.41	\$1,843.58	\$1,852.80	\$1,862.06	\$1,871.37	\$1,880.73	\$1,890.13	\$1,899.58	\$1,909.08	\$1,918.63
94	\$1,835.75	\$1,844.92	\$1,854.15	\$1,863.42	\$1,872.74	\$1,882.10	\$1,891.51	\$1,900.97	\$1,910.47	\$1,920.03	\$1,929.63	\$1,939.27
95	\$1,855.25	\$1,864.52	\$1,873.85	\$1,883.22	\$1,892.63	\$1,902.09	\$1,911.61	\$1,921.16	\$1,930.77	\$1,940.42	\$1,950.12	\$1,959.88

<b>Público</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$101.69	\$102.20	\$102.71	\$103.23	\$103.74	\$104.26	\$104.78	\$105.31	\$105.83	\$106.36	\$106.89	\$107.43
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
96	\$1,874.76	\$1,884.13	\$1,893.55	\$1,903.02	\$1,912.54	\$1,922.10	\$1,931.71	\$1,941.37	\$1,951.08	\$1,960.83	\$1,970.64	\$1,980.49
97	\$1,894.25	\$1,903.72	\$1,913.24	\$1,922.81	\$1,932.42	\$1,942.08	\$1,951.79	\$1,961.55	\$1,971.36	\$1,981.22	\$1,991.12	\$2,001.08
98	\$1,913.76	\$1,923.33	\$1,932.95	\$1,942.62	\$1,952.33	\$1,962.09	\$1,971.90	\$1,981.76	\$1,991.67	\$2,001.63	\$2,011.63	\$2,021.69
99	\$1,933.27	\$1,942.93	\$1,952.65	\$1,962.41	\$1,972.22	\$1,982.08	\$1,992.00	\$2,001.96	\$2,011.96	\$2,022.02	\$2,032.13	\$2,042.30
100	\$1,952.77	\$1,962.53	\$1,972.35	\$1,982.21	\$1,992.12	\$2,002.08	\$2,012.09	\$2,022.15	\$2,032.26	\$2,042.42	\$2,052.63	\$2,062.90
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Mas de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$ 19.53	\$ 19.63	\$ 19.73	\$ 19.83	\$ 19.93	\$ 20.03	\$ 20.13	\$ 20.23	\$ 20.33	\$ 20.43	\$ 20.53	\$ 20.63

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
<b>Asignación mensual en m3 por alumno por turno</b>	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 0.43 metros cúbicos de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno.

Para propósito del párrafo anterior, se entenderá por estancias infantiles los establecimientos educativos que cuentan con la autorización modelo para operar y que a través de subsidios federales ha prestado o presta los servicios de cuidado y atención a niñas y niños desde 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, hijos de madres, padres solos o tutores que trabajan o estudian.

## II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fija doméstica.

<b>Lote o casa sola</b>	<b>2023</b>
Cuota base	\$77.06

### **III. Servicios de alcantarillado:**

- a) Los servicios de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
  
- b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.38 por cada metro cúbico descargado.
  
- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.
  
- d) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$3.38 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo con el inciso c) de esta fracción.

### **IV. Tratamiento de agua residual:**

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
  
- b) Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán \$2.53 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso c) de la fracción III de este artículo.

- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y \$2.53 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en inciso c) fracción III de este artículo.

**V. Contratos para todos los giros:**

a) Contrato de agua potable	\$176.68
b) Contrato de descarga de agua residual	\$176.68
d) Contrato provisional de agua potable	\$176.68
e) Contrato provisional de descarga de agua residual	\$176.68

El organismo operador, con fundamento en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

Tipo	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	\$1,000.00	\$1,386.70	\$2,308.54	\$2,852.53	\$4,599.13
Tipo BP	\$1,191.03	\$1,577.51	\$2,499.24	\$3,043.13	\$4,790.05
Tipo CT	\$1,967.24	\$2,746.70	\$3,731.02	\$4,652.97	\$6,963.34
Tipo CP	\$2,622.05	\$3,528.43	\$4,510.48	\$5,432.43	\$7,744.74

<b>Tipo</b>	<b>½"</b>	<b>¾"</b>	<b>1"</b>	<b>1½"</b>	<b>2"</b>
Tipo LT	\$2,819.13	\$3,993.40	\$5,097.61	\$6,148.75	\$9,274.15
Tipo LP	\$4,132.32	\$5,296.75	\$6,381.08	\$7,416.85	\$10,513.72
Metro adicional terracería	\$193.84	\$292.54	\$349.41	\$418.05	\$558.38
Metro adicional pavimento	\$332.64	\$431.35	\$487.90	\$556.75	\$695.68

Equivalencias para el cuadro anterior:

**En relación a la ubicación de la toma**

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie**

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$432.11
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$524.33
c) Para tomas de 1 pulgada	\$717.40
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,146.16
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,624.86

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

<b>Concepto</b>	<b>De velocidad</b>	<b>Volumétrico</b>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$585.73	\$752.54
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$853.62	\$1,137.29
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,338.38	\$2,044.11
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$3,051.57	\$4,582.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$4,316.54	\$6,879.45

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

	<b>Tubería de PVC descarga normal Pavimento</b>	<b>Tubería de PVC descarga normal Terracería</b>	<b>Tubería de PVC metro adicional Pavimento</b>	<b>Tubería de PVC metro adicional Terracería</b>
Descarga de 6"	\$3,511.35	\$2,482.59	\$700.11	\$513.73
Descarga de 8"	\$4,016.75	\$2,996.97	\$735.35	\$513.73
Descarga de 10"	\$4,947.78	\$3,901.40	\$851.02	\$655.68
Descarga de 12"	\$6,065.39	\$5,054.16	\$1,046.16	\$841.94

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.40

Concepto	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	Constancia	\$49.62
Cambios de titular	Toma	\$54.49
Cancelación de la toma	Cuota	\$83.36
Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$250.70
Reactivación de cuenta	Cuota	\$418.16

La suspensión voluntaria será por un periodo máximo de un año, y será a petición del usuario previa aprobación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco del Rincón, el cual deberá de renovar al término de los dos años cumplidos, o bien solicitar la reactivación de la cuenta. Cuando exista consumo comprobado habiendo suspensión temporal voluntaria, habrá reactivación de la cuenta, bajo el cobro de la misma cuota de reactivación de cuenta, sin perjuicio de la multa que sea aplicable.

#### **XI. Servicios operativos para usuarios**

a) Por agua en bloque m <sup>3</sup>	\$15.78
b) Servicio con camión equipado para desazolve industrial de drenaje por hora	\$1,916.52
c) Limpieza de descarga sanitaria de tomas domésticas con camión hidroneumático por servicio	\$958.26
d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$434.16
e) Reconexión en el medidor, por toma	\$65.84
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$483.79
g) Reubicación del medidor, por toma	\$501.73
h) Agua para pipas (sin transporte), por m <sup>3</sup>	\$20.76
i) Inspección en domicilio particular	\$233.08
j) Reparación de tubería de 2"	\$786.38

k) Reparación de tubería de 3"	\$1,202.92
l) Reparación de tubería de 4"	\$1,495.89
m) Reparación de tubería de 6"	\$2,427.35
n) Reparación de tubería de 8"	\$3,005.18
ñ) Reparación de tubería de 10"	\$4,697.51
o) Reparación de tubería de 12"	\$7,609.40
p) Reparación de tubería de 20"	\$33,480.51

**XII. Pago por derechos de incorporación a las redes hidráulicas y sanitarias del organismo para la dotación de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento.**

- a) Los derechos de incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulica y sanitaria del Organismo y por división de predios para construcción de nuevas viviendas los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo con la programación que el convenio respectivo establezca. Esta tabla de cobros aplica también para la incorporación de lotes o viviendas individuales.

**Tabla**

	1	2	3	4
	Agua	Drenaje	Tratamiento	Total
Popular	\$6,910.93	\$2,905.80	\$4,237.92	\$14,054.64
Interés social	\$7,678.81	\$3,228.66	\$4,708.80	\$15,616.27
Residencial	\$12,798.02	\$5,381.10	\$7,847.99	\$26,027.11
Residencial A / Campestre	\$17,917.22	\$7,533.55	\$10,987.19	\$36,437.96

- b) Para la clasificación de vivienda se aplicarán los criterios siguientes:
- Vivienda de tipo popular:** Viviendas o unidades privadas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por once veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año y superficie o área privada máxima de 70 metros cuadrados.
- Vivienda de tipo Interés social:** Viviendas o unidades privadas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida

y Actualización Diaria, elevada al año y superficie o área privativa máxima de 105 metros cuadrados.

**Vivienda residencial:** Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante máximo de 150 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

**Vivienda residencial A:** Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante mayor a 150 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

**Campestre:** Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante mayor a 150 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año y que, por su ubicación fuera de la zona urbana, no tengan posibilidad de conectarse a las redes de descarga de aguas residuales del organismo.

- c) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción.
- d) Si, a petición del organismo el fraccionador entrega títulos, estos se tomarán a cuenta del pago de derechos a un importe de \$12.00 por cada metro cúbico del título correspondiente.
- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de \$108,593.95 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismos que se le bonificarán del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta

fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

- f) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el Consejo Directivo, se tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por SAPAF y que así lo determine en el convenio respectivo. En caso de que el costo de las obras de infraestructura que realice el fraccionador o desarrollador exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.**

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	\$498.48
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m2	m <sup>2</sup>	\$1.67
c) Para predios con superficie superior a 3,000 m2	Carta	\$6,031.24

Tratándose de solicitudes de carta de factibilidad en predios exclusivos para una sola vivienda y no desarrollos inmobiliarios, los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$199.68 por carta de factibilidad.

<b>Revisión de proyectos y recepción de obras Para inmuebles y lotes de uso doméstico:</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,213.51
b) Por cada lote excedente	Lote	\$20.98
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$102.92
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,615.56
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$41.94
Para inmuebles no domésticos:		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	Proyecto	\$4,182.59
g) Por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.56
h) Supervisión de obra por mes	m <sup>2</sup>	\$6.70
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$1,254.49
j) Recepción por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.67

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

**XIV. Incorporaciones no habitacionales:**

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y el tratamiento se considerará al 70%, multiplicando el gasto que corresponda de ambos por el precio unitario litro/segundo de los incisos b) y c) respectivamente.

	<b>Concepto</b>	<b>Litro/segundo</b>
<b>a)</b>	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$1,078,779.06
<b>b).</b>	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$566,984.59
<b>c).</b>	Incorporación de nuevos desarrollos al tratamiento de aguas residuales	\$945,040.78

**XV. Por la venta de agua tratada:**

Por suministro de agua tratada, por m3	\$3.21
Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m3	\$2.12

**XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:**

Los límites máximos permisibles para los parámetros de contaminantes con los que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal son de acuerdo al Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para

el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., y los señalados en la tabla 1, o las Condiciones Particulares que le sean asignadas por el SAPAF.

**Tabla 1. Límites máximos permisibles.**

<b>Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)</b>	<b>Promedio Diario (P.D.)</b>
Temperatura (°C)	40 *
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (metro lineal/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0

<b>Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)</b>	Promedio Diario (P.D.)
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para calcular el monto del saneamiento por el excedente de cada tipo de contaminante que rebasa los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el potencial de hidrógeno (pH), el cobro de saneamiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 2. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de pH a que se refiere la citada tabla.

**Tabla 2. Cobro de saneamiento por exceder en potencial de hidrogeno (pH).**

<b>Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrogeno (PH) - Rango en unidades de PH</b>	<b>Cuota por cada metro cúbico descargado</b>	<b>Rango en unidades de PH</b>	<b>Cuota por cada metro cúbico descargado Tarifa</b>
Menor de 6 y hasta 4	\$0.36	Mayor de 10 y hasta 11	\$0.36
Menor de 4 y hasta 3	\$0.51	Mayor de 11 y hasta 12	\$0.51
Menor de 3 y hasta 2	\$0.68	Mayor de 12 y hasta 13	\$0.68

<b>Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrogeno (PH) - Rango en unidades de PH</b>	<b>Cuota por cada metro cúbico descargado</b>	<b>Rango en unidades de PH</b>	<b>Cuota por cada metro cúbico descargado Tarifa</b>
Menor de 2 y hasta 1	\$0.81	Mayor de 13 y hasta 14	\$0.81
Menor de 1	\$0.88		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 1, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de saneamiento para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del saneamiento.

Para obtener la cuota por saneamiento a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, y de acuerdo con la tabla 3:

**Tabla 3. Cobro de saneamiento por contaminantes básicos y metales.**

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga

	Cuota por kilogramo		Cuota por kilogramo
--	---------------------	--	---------------------

Rango de incumplimiento	Contaminantes básicos	Metales pesados	Rango de incumplimiento	Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.1 y hasta 0.50	\$1.36	\$56.04	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$3.34	\$138.52
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	\$2.33	\$91.67	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$3.59	\$143.52
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	\$2.62	\$105.33	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$3.68	\$148.14
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	\$2.85	\$114.93	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$3.79	\$152.25
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	\$3.08	\$122.53	Mayor de 5.00	\$3.89	\$154.69
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	\$3.20	\$128.91			

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Unidad de medida</b>
I. Por disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial recibidos en relleno sanitario	\$0.25	por kilogramo
II. Por limpieza de predio por metro cúbico extraído.	\$82.32	por metro cúbico

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones de la cabecera municipal:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa común con caja	\$82.33
c) Por un quinquenio	\$434.18
d) Por 20 años o en lote de su propiedad	\$1,472.82
e) En gaveta con perpetuidad	\$1,936.95

II. Gavetas murales en panteones de la cabecera municipal:	
a) Por un quinquenio	\$1,502.76
b) Por 20 años	\$4,618.67
c) Venta de lotes	\$9,239.25
III. Gavetas osario para restos en panteones de la cabecera municipal:	
a) Por un quinquenio	\$694.29
b) A perpetuidad	\$2,309.34
IV. Por depositar restos exhumados en fosa o gaveta con derechos pagados a perpetuidad	\$982.50
V. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y por construcción de monumentos y capillas	\$362.90
VI. Permiso por traslado de cadáver para inhumación	\$344.36
VII. Por cremación de cadáver	\$466.00
VIII. Por exhumación	\$175.90
IX. Por lavado de restos	\$660.60
X. Por inhumación en panteones de comunidades rurales:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa común con caja	\$78.60

c) Por un quinquenio	\$346.23
d) A perpetuidad	\$1,154.69
e) Inhumación en lote propio	\$955.37
XI. Gavetas murales en panteones de comunidades rurales:	
a) Por un quinquenio	\$750.47
b) A perpetuidad	\$2,309.32
c) Venta de lotes	\$4,614.94
XII. Gavetas osario para restos en panteones de comunidades rurales:	
a) Por un quinquenio	\$345.35
b) A perpetuidad	\$1,154.66

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Por sacrificio de animales, por cabeza:</b>	<b>Tarifa</b>
---	---------------

a) Ganado bovino	\$274.35
b) Ganado porcino	\$242.37
c) Ganado porcino menos de 140 kilogramos	\$207.73
d) Cabras y corderos	\$129.83
e) Cabritos	\$50.40
f) Becerro de leche	\$30.59
g) Aves	\$64.81

Se cobrará tarifa doble si el ganado es registrado caído o fuera del horario ordinario de labores.

<b>II. Otros servicios:</b>	<b>Tarifa</b>
a) Servicio de báscula	\$18.67
b) Refrigeración	\$41.18
c) Servicio de báscula monorriel	\$5.60

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de los servicios de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
I. Por elemento policial en dependencias o instituciones por mes	\$13,418.17
II. Por elemento policial en eventos particulares	\$561.40
III. Por servicios de monitoreo de alarma	\$220.19

El pago deberá entregarse en la Tesorería Municipal, antes de efectuarse el servicio previa autorización del Director de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO**  
**EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$8,795.75
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$8,795.75
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo	\$879.57
IV. Por permiso eventual de transporte público por mes o fracción	\$138.17
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$307.51
VI. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$187.16
VII. Por constancia de despintado	\$61.76
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por año	\$1,214.58
IX. Por permiso supletorio de unidad, por día	\$18.73

Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionada, se pagará por vehículo en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año (enero - marzo).

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán por «constancia de no infracción» a una cuota de \$78.59

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo en razón de \$6.01 por hora, o fracción que exceda de 15 minutos.

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA**  
**CULTURA**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura, se causarán y liquidarán, por inscripción a cursos, por semestre a una cuota de \$638.39

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE CONTROL CANINO**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de control canino se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

<b>Por los servicios en materia de control canino:</b>	<b>Tarifa</b>
a) Captura y devolución dentro de las 72 horas	\$108.51
b) Observación de animales agresores por día	\$20.57
c) Esterilización de hembras	\$605.59
d) Esterilización de machos	\$432.56
e) Desparasitación	\$65.90
f) Pensión por día	\$115.33

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:		
A) Uso habitacional por vivienda:		
1. Marginado	\$89.84	
2. Económico y popular:		
a) Hasta 70.00 m2 por vivienda	\$389.25	por m2

b) Más de 70.00 m2	\$6.84	por m2
c) Departamento y condominios	\$6.84	por m2
3. Media	\$11.21	por m2
4. Residencial, departamentos y condominios	\$14.98	por m2
B) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$16.81	por m2
2. Áreas pavimentadas	\$5.61	por m2
3. Áreas de jardines	\$3.72	por m2
C) Bardas o muros por metro lineal	\$3.71	por m2
D) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$11.21	por m2
2. Bodegas, talleres y naves industriales:	0	

a) De 1 a 300 m2	\$16.81	por m2
b) De 301 m2 en adelante se cobrará por metro cuadrado excedente	\$2.77	por m2
3. Escuelas	\$1.88	por m2
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamientos de construcciones móviles por m2	\$11.21	por m2
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	\$5.60	por m2
En los inmuebles de construcción ruinosa y/o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	0	
VI. Por permiso de división o fusión, por cada fracción	\$351.81	
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y de número oficial		
A. Uso habitacional:		

1. Predios hasta 300 m2	\$735.68	
2. Predios mayores de 300 m2 por metro cuadrado excedente	\$2.19	por m2
B. Uso industrial:		
1. Predios hasta 1,000 m2	\$1,778.92	
2. Predios mayores a 1,000 m2 por metro cuadrado excedente	\$0.35	por m2
C. Uso comercial:		
1. Predios hasta 100 m2	\$788.17	
2. Predios mayores a 100 m2 por metro cuadrado excedente	\$0.35	por m2
D. Uso rústico:		
1. Predios hasta 1,000 m2	\$370.55	
2. Predios mayores de 1,000 m2 por metro cuadrado excedente	\$0.31	por m2
3. Predios que requieren levantamiento topográfico del terreno:		
a) Hasta una hectárea	\$2,335.55	
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$301.32	

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$247.00	
E. Uso mixto:		
1. Predios hasta 300 m2	\$666.21	
2. Predios mayores a 300 m2 por metro cuadrado excedente	\$3.35	por m2
F. Uso de servicios:		
Escuelas, clubes, centros deportivos y todos aquellos enlistados en el reglamento de zonificación y usos de suelo:		
1. Predios hasta 100 m2	\$945.79	
2. Predios mayores a 100 m2 por metro cuadrado excedente	\$0.35	por m2
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII, incisos A, B, C, D, E y F según el uso de suelo que corresponda.		
IX. Por permiso de uso de suelo SARE:		
a) De 1.00 m2 a 240 m2	\$224.54	
b) Por metro cuadrado excedente	\$0.92	por m2
Por renovación de uso de suelo SARE se cobrara el 25%.		

X. Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material de construcción, escombros o andamios, dentro de la zona considerada como centro histórico:		
a) Por un primer periodo de 7 días naturales	\$291.95	
b) Por renovación o día adicional se cobrará por día	\$119.78	por día
XI. Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material de construcción, escombros o andamios, fuera de la zona considerada como centro histórico:		
a) Por un primer periodo de 7 días naturales	\$145.95	
b) Por renovación o día adicional se cobrará por día	\$56.12	por día
XII. Por alineamiento de predios que requieran levantamiento topográfico del terreno dentro de la zona urbana:		
a) Predios de 01 a 5,000 m <sup>2</sup>	\$1,167.77	
b) Por metro cuadrado excedente	\$0.15	por m <sup>2</sup>
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:		
a) Zona marginada (Exento)	6.8392	
b) Por uso habitacional	\$654.99	
c) Para usos distintos al habitacional	\$1,428.36	

XIV. Por la reposición o duplicado de permisos, planos o documentación a que se refiere este artículo	\$138.47	
XV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$56.12	
XVI. Por autorización de renovación de permiso de uso de suelo aprobado se pagará el 25% de las cuotas señaladas en la fracción VII, incisos A, B, C, D, E y F según el uso de suelo que corresponda.		
XVII. Permiso para la construcción de rampa para cochera por m2	\$57.91	por m2
XVIII. Permiso por introducción de redes y cableado por metro lineal	\$63.01	por m
XIX. Permiso para construcción de cajetes y colocación de tubos de protección por cada uno	\$57.91	por c/u

**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 25.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la expedición de copias de planos:	
a) De la ciudad o de poblaciones del municipio en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm	\$194.32
b) Fotografía aérea de la ciudad o parte del territorio municipal en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm	\$485.85
c) Por plano de la mancha urbana o del municipio en formato CD	\$194.32
d) Por copia heliográfica de la ciudad o municipio	\$46.69
II. Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$110.08
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$289.73
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$10.78
Quando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,245.72

b) A partir de la segunda hectárea y hasta 20 hectáreas contabilizados por cada hectárea extra	\$301.32
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$247.00
V. Por la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuador inmobiliario autorizado por la Tesorería Municipal.	\$39.29

Los avalúos que practique la Tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS  
EN CONDOMINIO**

**Artículo 26.** Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.30	por m2
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$0.30	por m2

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra o de servicios		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residenciales, populares, de interés social así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote se cobrará.	\$3.72	por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos–deportivos por metro cuadrado	\$0.37	por m2
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones		1%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio		1.50%
V. Por el permiso de venta por superficie vendible por metro cuadrado	\$0.30	por m2
VI. Por el permiso de modificación de traza por superficie vendible por metro cuadrado	\$0.30	por m2
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio por superficie vendible por metro cuadrado	\$0.30	por m2

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL**  
**ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 27.** Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:		
a) Adosado hasta un metro cuadrado	\$558.13	por m2
b) Auto soportados espectaculares	\$90.69	por m2
c) Pinta de bardas	\$41.85	por m2
II. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:		
a) Toldos y carpas	\$887.73	por pieza
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$128.36	por pieza
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano.	\$252.66	por pieza
IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública, por día:		

a) Fija	\$43.28	por día
b) Móvil:		
1. En vehículos de motor, por día	\$105.53	por día
2. En cualquier otro medio móvil, por día	\$10.25	por día
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:		
a) Mampara en la vía pública, por día	\$11.21	por día
b) Tijera, por día	\$11.21	por día
c) Mantas, por día	\$20.57	por día

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

## SECCIÓN DECIMOQUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

### TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental:	
---	--

a) General:	
1. Modalidad "A"	\$2,105.38
2. Modalidad "B"	\$4,068.49
3. Modalidad "C"	\$4,531.70
b) Intermedia	\$5,606.81
c) Especial	\$7,525.04
II. Por diagnóstico ambiental	\$2,197.06
III. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$5,500.15
IV. Por el permiso ambiental de funcionamiento	\$1,100.42
V. Por el otorgamiento del permiso para corte o poda de árboles:	
a) Corte, por árbol	\$187.15
b) Poda, por árbol	\$130.97

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 29.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Autorización para simulacro de incendios	\$217.09
II. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$173.02

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,  
CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$89.82
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$207.74
III. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento	\$43.03
IV. Por expedición de certificado de factibilidad de uso de suelo en materia de alcoholes	\$606.34
V. Por reposición de un permiso de uso de suelo en materia de alcoholes	\$243.27

VI. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$42.45
VII. Carta de origen	\$43.03

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 31.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I.	\$1,733.96	Mensual
II.	\$3,467.92	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 32.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 33.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

## SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 34.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 35.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 37.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 38.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 39.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2023 será de \$314.22

Además de lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, pagaran la cuota mínima del impuesto predial aquellos propietarios de inmuebles que padezcan alguna discapacidad total y permanente, que les impida laborar.

**Artículo 40.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2023 y que no sean sujetos del beneficio del Art. 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado, tendrán un descuento del:

- a) 15% si lo hacen en el mes de enero; y
- b) 10% en el mes de febrero.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 41.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 6 de esta Ley.

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 42.** Los usuarios del servicio de agua potable contarán con los siguientes descuentos especiales:

- a)** Los pensionados, jubilados y las personas adultas mayores, que debidamente se acrediten ante el organismo operador, gozarán de los descuentos de un 40%. Se aplicará el descuento en el momento del pago mensual correspondiente. Solamente se hará descuento en la casa en que sea el titular de la cuenta el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
  
- b)** Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.
  
- c)** El descuento que se cita en el inciso a) será solamente para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos de uso doméstico y se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los consumos mayores a diez metros cúbicos se pagarán a los precios establecidos en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**  
**CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 43.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 30 de esta Ley, cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la tesorería municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

**SECCIÓN QUINTA**  
**DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 44.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 45.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios urbanos:

<b>Impuesto predial Cuota anualizada mínima</b>	<b>Impuesto predial Cuota anualizada máxima</b>	<b>Derecho de alumbrado público</b>
	\$314.22	\$20.51
\$314.23	\$1,034.64	\$30.09
\$1,034.65	\$1,720.22	\$60.18
\$1,720.23	\$2,405.80	\$90.28
\$2,405.81	\$3,091.39	\$120.37
\$3,091.40	\$3,777.08	\$150.46
\$3,777.09	\$4,462.67	\$180.54
\$4,462.68	\$5,148.25	\$210.63
\$5,148.26	\$5,833.88	\$240.73
\$5,833.90	\$6,519.49	\$270.82
\$6,519.50	\$7,205.10	\$300.91
\$7,205.11	\$7,890.71	\$329.84
\$7,890.72	\$8,576.32	\$361.10
\$8,576.33	\$9,261.91	\$391.20
\$9,261.92	\$9,947.53	\$421.28
\$9,947.54	\$10,633.13	\$451.37
\$10,633.14	\$11,318.73	\$481.47

<b>Impuesto predial Cuota anualizada mínima</b>	<b>Impuesto predial Cuota anualizada máxima</b>	<b>Derecho de alumbrado público</b>
\$11,318.75	\$12,004.34	\$511.55
\$12,004.35	\$12,689.95	\$541.64
\$12,689.96	\$13,375.56	\$571.81
\$13,375.57	\$14,061.16	\$601.85
\$14,061.17	\$14,746.76	\$631.92
\$14,746.77	\$15,432.38	\$662.03
\$15,432.39	\$16,117.98	\$692.11
\$16,117.99	\$16,803.58	\$722.19
\$16,803.61	\$17,489.20	\$752.30
\$17,489.21	en adelante...	\$782.29

Atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios rústicos:

<b>Impuesto predial Cuota anualizada mínima</b>	<b>Impuesto predial Cuota anualizada máxima</b>	<b>Derecho de alumbrado público</b>
	\$314.22	\$13.66
\$314.23	\$1,034.65	\$26.00
\$1,034.66	\$1,869.83	\$61.55

<b>Impuesto predial Cuota anualizada mínima</b>	<b>Impuesto predial Cuota anualizada máxima</b>	<b>Derecho de alumbrado público</b>
\$1,869.84	\$2,804.76	\$102.58
\$2,804.77	\$3,739.67	\$143.61
\$3,739.68	\$4,674.59	\$184.65
\$4,674.60	\$5,609.51	\$225.69
\$5,609.52	\$6,544.42	\$266.73
\$6,544.43	\$7,479.35	\$307.74
\$7,479.36	en adelante...	\$348.78

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 46.** Tratándose del cobro de los derechos a que se refiere la fracción I del Artículo 15 de la presente ley, se otorgara un descuento del 20% a los recolectores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 47.** Tratándose de los derechos por la prestación del servicio público de panteones, a que se refiere el Artículo 16, fracción I, inciso c) y e), II inciso a), X inciso c) y e) y XI inciso a) del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento del 100%, a los ofendidos de la víctima directa, por su fallecimiento como resultado del hecho delictivo, o bien que la muerte sobrevenga a consecuencia del mismo. El ofendido deberá acreditar que el hecho delictivo fue consumado dentro de esta demarcación territorial.

## **SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 48.** Tratándose de los derechos por la prestación del servicio público de estacionamiento, a que se refiere el Artículo 21 del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento del 100%, a la primera hora de uso del estacionamiento. A fin de que este beneficio se obtenga, el usuario deberá acreditar el consumo, a alguno de los establecimientos de los mercados municipales, lo anterior se cumplirá cuando el talón de comprobante de ingreso al estacionamiento tenga impreso el sello que para tal efecto se establezca.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 49.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea

aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 50.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

### **T R A N S I T O R I O**

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 dos mil veintitrés, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.